



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0322	Jueves, 08 de Abril del 2021	
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

» Vicepresidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán.

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.

» Segunda Secretaria:

Dip. Dip. Mónica Leticia Flores
Mendoza.

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 20 Y 22 DE OCTUBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DEL DIPUTADO EDUARDO RODRIGUEZ FERRER, PARA SEPARARSE DE SU CARGO POR TIEMPO INDETERMINADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS AUTONOMOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A LA BREVEDAD REALICE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS NECESARIAS QUE PERMITAN CONOCER LOS DATOS RESPECTO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE LAMENTABLEMENTE HAN PERDIDO A UNO O AMBOS PADRES A CAUSA DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON BASE EN DICHS DATOS, IMPLEMENTE UNA POLITICA PUBLICA EMERGENTE Y URGENTE MEDIANTE LA CUAL BRINDE ATENCION INTEGRAL A LOS MENORES QUE SE ENCUENTREN EN TAL SUPUESTO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE DIVERSAS INSTANCIAS, SE ACTIVEN CON EL RESPALDO PRESUPUESTARIO DEL FONDO ESTATAL PARA EL BIENESTAR Y DE PROTECCION DE LOS ANIMALES, LOS CENTROS DE CONTROL ANIMAL.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 27 DE MARZO COMO “DIA DEL ARCHIVISTA ZACATECANO”.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 6 DE LA LEY PARA LA ATENCION DE LOS MIGRANTES ZACATECANOS Y SUS FAMILIAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTICULO 158 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 118, 127 Y 128 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION VII DEL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3° DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN MATERIA DE SESIONES VIRTUALES.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACION CON EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS DICTAMENES POR PARTE DE LAS COMISIONES.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, EN EL QUE SE PROPONE RENOMBRAR OFICIALMENTE AL MUNICIPIO DE VALPARAISO COMO VALPARAISO DE MANUEL FELGUEREZ.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY



ORGANICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DERIVADA DEL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA PARA QUE A TRAVES DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS Y LA COMISION DE AGUA, ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO SE CONTINUE CON LOS TRABAJOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y SISTEMA AUTOMATIZADO DE GESTION DOCUMENTAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTAN LAS TERNAS PARA ELEGIR CINCO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

22.- DESIGNACION EN SU CASO, DE CINCO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

23.- ASUNTOS GENERALES; Y

24.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 43 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **27 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0269**, DE FECHA **20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **22 DE OCTUBRE**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 29 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **25 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0270**, DE FECHA **22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **29 DE OCTUBRE**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Contralor Municipal de Río Grande, Zac.	Remite escrito, por el que solicita a esta Legislatura, se llame a comparecer al C. Arq. Juan Carlos Acosta Jasso, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.
02	C. Juan Manuel Martínez Alba, representante legal de la empresa Formas Inteligentes S.A. de C.V.	Remite escrito, por el que presenta juicio político en contra del C. Jesús Limones Hernández, titular del órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas.



4.-Iniciativas:

4.1

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.**

Quienes suscriben, Susana Rodríguez Márquez, Mónica Leticia Flores Mendoza, Aída Ruiz Flores Delgadillo, Jesús Padilla Estrada, José Ma. González Nava, Édgar Viramontes Cárdenas, y José Dolores Hernández Escareño, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, fue publicada la reforma constitucional por la cual se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción.

De conformidad con la reforma invocada, se crearon diversas instancias, las que serían responsables de la aplicación y seguimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, entre ellas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema.

De la misma forma, se mandató la creación de órganos internos de control al seno de los entes públicos y de los organismos constitucionales autónomos.



En tal contexto, en el artículo transitorio cuarto del decreto de reformas, el Constituyente Permanente dispuso que las Legislaturas Estatales efectuaran la adecuación de las leyes locales, conforme al marco jurídico constitucional referido.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional, fue reformada la Constitución local para el efecto de establecer el Sistema Estatal Anticorrupción, tal modificación fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado del 22 de marzo de 2017.

De la misma forma, se reformó el artículo 65, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para facultar a esta Representación Popular para la designación de los titulares de los referidos órganos internos de control.

Con la creación de los órganos internos de control bajo una nueva naturaleza jurídica, objetivos y facultades, se redimensiona y fortalece la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la administración pública, en el amplio sentido de la palabra.

En esa virtud, los órganos internos de control constituyen uno de los ejes sobre los cuales gira el sistema anticorrupción desde las entidades federativas. Por ello, la integración y renovación de los órganos de control interno en nuestro estado constituye la fase primordial para consolidar la evolución de los órganos de fiscalización, al mismo tiempo, representan el mecanismo de integración al proceso de armonización jurídica institucional nacional en materia de combate a la corrupción.

En este contexto, la LXII Legislatura acorde al marco jurídico arriba señalado y de conformidad con el procedimiento previsto en sus disposiciones reglamentarias, designó a los titulares de los órganos internos de control interno de los siguientes organismos autónomos:

1. En el Suplemento 5 al 38 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 12 de mayo de 2018, se publicó el Decreto número 388 mediante el cual la LXII Legislatura del Estado, designa a los titulares del órgano de control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. En el Suplemento 2 al número 45 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 6 de junio de 2018, se publicó el Decreto número 397, mediante el cual la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, designa titular del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.



3. En el Suplemento al número 50 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 23 de junio de 2018, se publicó el Decreto número 402 por el que se designa al titular del órgano interno de control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Las designaciones referidas, atendiendo a la normatividad que rige el ejercicio del cargo y su temporalidad, conlleva a esta Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política, proponer al Pleno de la Legislatura se emita la Convocatoria Pública Abierta, para designar a los titulares de los órganos constitucionalmente autónomos en referencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 173 y 174 del Reglamento General del Poder Legislativo, al tenor siguiente:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 11 FRACCIÓN VII, 46, 47 Y 48 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 10 FRACCIÓN VI, 57 BIS Y 57 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; 128 FRACCIÓN VI INCISO f), 145 Y 145 QUÁTER DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 65 Y 68 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 173 Y 174 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EMITE LA PRESENTE

CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS; DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Se convoca a la sociedad zacatecana en general, a los colegios y asociaciones de profesionistas, a las universidades e instituciones de educación superior, a que postulen ciudadanas y ciudadanos para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.



B A S E S:

PRIMERA. CARGO A ELEGIR. El proceso contenido en la presente Convocatoria tiene como propósito establecer las fases y requisitos para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Aparato A. De conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato al puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Apartado B. De conformidad con lo estipulado en el artículo 57 Ter de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

1. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para ser Director Ejecutivo del Instituto, y los siguientes:
 - I. No ser Consejero Electoral, salvo que se haya separado del cargo siete años antes del día de su designación;
 - II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que



afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

III. Contar al momento de su designación con experiencia profesional en materia administrativa o contable, así como en el control, manejo o fiscalización de recursos;

IV. Contar al día de su designación, con título profesional, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por institución legalmente facultada para ello; y

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al instituto o a algún partido político.

Apartado C. De conformidad con lo estipulado 145 quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;

IV. Contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;

V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Procederá su remoción por violaciones graves a esta Ley o a las demás disposiciones normativas aplicables, requiriéndose, para tal efecto, el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.



Apartado D. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar, al momento de su designación, con experiencia en los temas de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador de Justicia, dirigente o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.

TERCERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados con antelación, las y los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe-Zacatecas.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento.
- c) Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo correspondiente.
- d) Título o cédula profesional de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada.



- e) Curriculum Vitae con fotografía, firmado autógrafamente por la o el interesado, con soporte documental en copia simple, con los que acredite tener experiencia profesional en las materias señaladas.
- f) Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su eventual publicación.
- g) Carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- h) Constancia de no inhabilitación para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado o por diversa instancia competente para ello.
- i) Escrito a través del cual emite su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.
- j) En su caso, carta de postulación del aspirante expedida por la asociación o institución promotora firmada por quien la represente legalmente.

Los documentos que exhiban las y los aspirantes deberán acompañarse con copia simple para archivo.

CUARTA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL. La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. En cualquier momento, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, podrá solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

QUINTA. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN. Además de las que determine la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura del Estado, serán motivos de descalificación:

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los tiempos y formas establecidas;
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada; o
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe.

SEXTA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. La documentación se deberá entregar en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado, ubicada en Avenida Fernando Villalpando, No. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, en horario de 9:00 a 20:00 horas.



El plazo para la entrega de la documentación será del 12 al 19 de abril de 2021.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes, que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Secretaría Técnica de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones se harán mediante la página de Internet del Poder Legislativo www.congresoazac.gob.mx, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante los datos de contacto que se proporcionaron al momento de la entrega de los sobres respectivos.

OCTAVA. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES. El 19 de abril de 2021, una vez cerrada la etapa de inscripción, se hará pública la lista de las y los aspirantes registrados para ocupar los cargos, en la página de Internet del Poder Legislativo www.congresoazac.gob.mx.

En caso que no se registren aspirantes, corresponderá a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, determinar la forma de integrar la lista de candidatos.

NOVENA. ACUERDO Y ENTREVISTAS. El 22 de abril de 2021 la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, examinará los expedientes para determinar cuáles aspirantes satisfacen los requisitos y emitirá un Acuerdo interno que, por lo menos, contendrá:

- a) Lista de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos;
- b) Forma y plazos para la devolución de documentación personal, en caso de solicitud desechada, y
- c) El día y hora para las entrevistas ante las citadas comisiones.

DÉCIMA. DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ASUMIR EL CARGO. Una vez desahogadas las entrevistas, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción procederá a integrar y revisar los expedientes. A más tardar el 29 de abril de 2021, dicha comisión emitirá el dictamen que contenga la lista de las personas cuyas candidaturas son aptas para ser sometidos a la consideración del Pleno.

DÉCIMA PRIMERA. DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. En la sesión del 04 de mayo de 2021 se someterá el dictamen a la consideración del Pleno de la Legislatura para su discusión, votación y aprobación, en su caso.



DÉCIMA SEGUNDA. TOMA DE PROTESTA. En los términos de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado, las personas designadas rendirán la protesta de ley correspondiente ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICIDAD DE RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página de Internet www.congreso Zac.gob.mx y por los demás medios que determine la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los candidatos será confidencial en términos del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo por consentimiento expreso del titular conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Los aspirantes acreditarán su declaración de intereses, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su caso, los motivos que justifiquen su no presentación.

DÉCIMA CUARTA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página de Internet del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en un diario de mayor circulación en la entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 fracción XXXIV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 18 fracción VII, 43, 44 y 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y 173 y 174 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, emite la presente convocatoria pública abierta para designar a los titulares de los Órganos Internos de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.



Artículo Segundo. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita que la presente iniciativa sea aprobada de urgente resolución.

Zacatecas, Zacatecas, 08 de abril de 2021

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

Presidenta

DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO

Secretaria

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

Secretaria

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Secretario

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

Secretario

DIP. ÉDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

Secretario

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ

ESCAREÑO

Secretario



4.2

DIP. MA. NAVIDAD RAYAS OCHOA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E:

La que suscribe, **Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 105 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A un año y veintidós días de la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud¹ es evidente que mientras no se produzca la total inmunización de la población mexicana y en particular, la de nuestro Estado, el Sars-Cov2 seguirá provocando una serie de daños en múltiples rubros, persistiendo así, una lamentable afectación a la calidad de vida de quienes habitamos este Estado.

Esta afirmación no pretende denostar los esfuerzos emprendidos entre los diferentes órdenes de gobierno, sino que, por el contrario, busca ser un recordatorio de que si bien ha habido avances en algunas temáticas, aún subsisten deficiencias en torno al fortalecimiento educativo, la competencia, desarrollo, fomento, reactivación y recuperación económica de nuestro Estado, así como de la atención puntual que debe existir en Zacatecas para mitigar las consecuencias negativas que ha traído consigo esta pandemia.

¹ Cfr. ONU México, “*Declaración del Director de la OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunciando que COVID-19 se considera una pandemia*”, consultado el 01 de abril de 2021, disponible en: <https://coronavirus.onu.org.mx/declaracion-del-director-de-la-oms-dr-tedros-adhanom-ghebreyesus-anunciando-que-covid-19-se-considera-una-pandemia>



Esto, compañeras y compañeros Diputados, debe seguir motivándonos a analizar, debatir, deliberar y proponer a fin de coadyuvar e impulsar la atención, por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas y de los 58 Municipios, de los rezagos existentes fomentando el respeto de los derechos humanos tal y como lo establece el artículo 21, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo².

En ese tenor, aún y cuando hemos prestado atención a tópicos muy relevantes que son inherentes a esta emergencia sanitaria, consideramos que, lamentablemente, no se ha hecho lo suficiente ni como país, ni como Estado, para abordar de manera frontal los retos que particularmente atraviesan las niñas, niños y adolescentes, que son el presente y la esperanza de nuestro Zacatecas.

Y porqué comentarlo, porque es preciso reflexionar y proponer en torno a aquellas complicaciones, obstáculos y retos que se traducen en violaciones a derechos humanos de este grupo vulnerable precisamente derivado de un supuesto que poco se ha visibilizado, esto es cuando a causa del COVID-19 atraviesan la pérdida de uno de sus padres o de ambos, situándose en condición de orfandad.

De allí que se haga uso de la voz en ésta, la máxima tribuna del Estado, para poner en la mira esta situación que pudiera implicar afectaciones cotidianas para todas aquellas niñas, niños y adolescentes que viven esa triste realidad, particularmente en un menoscabo a sus derechos humanos a la nutrición, vivienda y salud, entre otros, pues el Covid-19 no solo les arrebató a su madre, padre o a ambos sino que les dejó además de tristeza, desamparo y vulnerabilidad.

De modo que tras observar las defunciones en el Estado de Zacatecas, mismas que de acuerdo al portal de Datos Abiertos de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, actualizados al 04 de abril del presente, que corresponden a un total de 2,671 defunciones acumuladas, de las cuales, el 40.10% representan a 1,071 mujeres y el 59.90%, a 1,599 hombres que han perdido la vida a causa de esta

²²Cfr. *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*, Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 07 de julio de 2018. Texto vigente a partir del 07 de septiembre de 2018, Última reforma POG del 06 de febrero de 2021 (Decretos 572 y 573), consultado el 01 de abril de 2021, disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=224&tipo=pdf>

situación³, sea necesario contar con datos desagregados que permitan conocer de manera puntual el número específico de niñas, niños y adolescentes que han perdido a alguno de sus progenitores para así, implementar acciones, estrategias, y/o políticas públicas emergentes y urgentes dirigidas a todos aquellos menores en posible condición de orfandad a causa del supuesto antes planteado y brindarles así una puntual atención, principalmente psicológica, económica, de salud y familiar.

Para lo anterior, consideramos que el Ejecutivo del Estado a través de diversas dependencias como la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, pudiera generar un esfuerzo articulado y conjunto para que en el ámbito de sus atribuciones cuenten con esos datos claros y estén en posibilidades de implementar lo necesario a fin de brindar esa atención integral a este grupo de nuestra población.

Recordemos que esta pandemia aún no ha terminado y sus efectos aún estarán presentes durante más tiempo, por lo que velar por el interés superior de los menores zacatecanos, más aún cuando se encuentren en este supuesto, resulta ineludible pues es nuestra responsabilidad como legisladores tener una visión integral para enfrentar los problemas y situaciones que aquejan a nuestra sociedad.

Hoy por hoy las niñas, niños y adolescentes que han perdido a uno o ambos padres derivado del Covid-19, deben ser visibilizados y sobre todo atendidos, de ahí que someta a consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado, Lic. Alejandro Tello Cristerna, para que a la brevedad realice las acciones y estrategias necesarias que permitan conocer los datos respecto a las niñas, niños y adolescentes que

³ Datos Abiertos de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, “Zacatecas”, consultado el 04 de abril de 2021, disponible en: <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>



lamentablemente han perdido a uno o ambos padres a causa del Covid-19 en el Estado de Zacatecas y con base en dichos datos, a través de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Social, así como del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, implemente una política pública emergente y urgente mediante la cual brinde atención integral a los menores que se encuentren en tal supuesto.

SEGUNDO.- Por tratarse de un asunto de especial relevancia y pertinencia social, con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita el trámite de la presente como de urgente resolución.

A T E N T A M E N T E:

Zacatecas, Zac., a 06 de Abril de 2021

Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.3

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER, Diputado integrante de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, 28 fracción I, 49 y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Soberana la siguiente INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, CON CARÁCTER DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero

La pandemia del COVID19 tiene múltiples efectos que afectan el entorno y equilibrio ecológico, la convivencia humana y las relaciones interpersonales. El protocolo es la sana distancia, la higiene personal permanente y espacios con ventilación que evite la concentración de hedores, humos, secreciones y excretas humanas y animal.

El escenario de una modesta vivienda en la que una familia se esfuerza para procurar alimento, vestido y demás bienes de subsistencia básica, es el de miles de familia en las ciudades y en las comunidades. Sería iluso pensar que todas las familias tienen a su alcance los medios para sobrellevar y superar una pandemia que no retrocede y sigue provocando el mayor de los desastres que la humanidad haya conocido en el pasado reciente.

Segundo

Ante el exiguo ingreso familiar, los bienes de consumo básico escasean; por consecuencia cambian las prioridades de convivencia y los espacios se aprovechan al máximo, lo que obliga a reducir el o los destinados para mascotas y demás animales domésticos, que por lo general se les considera como parte de la propia familia, igualmente reclaman alimento, atención y espacio.

Segundo

La situación es crítica y aunque de ninguna manera se justifica por ser una manifestación de maltrato animal, muchas mascotas, perros y gatos principalmente, son desalojados de las casas, abandonados y dejados en lugares distantes a su reducido entorno territorial, con el ánimo deliberado de que no encuentren por sí mismos, la frágil línea para su retorno.

Estos animales, especialmente vulnerables porque desde su crianza estuvieron al cuidado de las personas, son presa fácil de depredadores, al haber perdido o ver disminuido su instinto de sobrevivencia.

Son capturados y sin ningún escrúpulo, sometidos a cautiverio, mutilación, entrenados para el ataque a otros animales o a personas, algunos son sometidos a experimentos indebidos, mutilaciones y sufrimiento extremo hasta provocarles la muerte.



Tercero

La Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, es de observancia general en la entidad; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el bienestar y protección animal.

Esta referencia normativa no es obvia, porque es de aquellas leyes que siendo vigentes, paradójicamente sus disposiciones no son de derecho positivo, lo cual no es un defecto de la ley en sí misma, sino de los mecanismos procedimentales para su aplicación; repito, de los procedimientos y no de las personas responsables de su observancia y aplicación, lo que significa que la ausencia de infraestructura como lo es jaulas especiales, equipos sanitarios, de atención zoonosanitaria, de sacrificio y alimentación, tienen que ver con partidas presupuestales especiales para atender esta grave problemática, que de no atenderse puede generar contaminación tal, que la abundante suspensión en el ambiente de partículas de heces, bacterias, virus y gérmenes, está provocando ya enfermedades en la población, principalmente de niños.

Tercero

Es lamentable observar en calles, avenidas, jardines y zonas urbanas altamente pobladas, a perros y gatos destrozando bolsas de basura para buscar alimento; un alimento por lo general en estado de descomposición que al ser ingerido, provoca enfermedades intestinales parasitarias y que a través de las excretas, quienes practican deporte al aire libre, caminan, corren, ruedan en bicicleta o simplemente transeúntes, respiramos sin que haya control alguno de este grave problema de salud pública.

En estas condiciones, es un riesgo para la salud pública, encontrarse con perros y gatos infestados de parásitos en piel y pelo, enfermos y disminuidos de alguna de sus extremidades; riesgo también encontrarse con animales con rabia cuya ferocidad no distingue territorio y atacan por igual a otros animales como a las personas.

Tenemos claro que no es una cuestión propia de los animales, sino de las personas que sin una cultura de cuidado y protección animal, los abandonan sin reflexionar que no puede haber mayor crueldad que ese abandono, maltrato y violencia.

El abandono animal ha provocado también otro tipo de actitudes en las personas. Generosamente colocan alimento en esquinas, en banquetas, parques, jardines y centros educativos, alimento especial, croquetas y en algunos casos comida fresca; sin embargo sin pasar por alto su buena intencionalidad, esto está provocando el incremento de otro tipo de fauna nociva como las ratas y en ocasiones tlacuaches y zorrillos, que atraídos por el alimento fácil, brincan barreras para acceder a este alimento. El incremento de palomas es también impresionante, porque consumen igualmente las croquetas y sus depredadores naturales, al tener alimento disponible fácilmente, cambian también sus hábitos de consumo.

Cuarto

La Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, prevé en su articulado hipótesis normativas sustentadas en el trato digno y respetuoso de los animales, de su entorno y sus derechos; igualmente resalta la importancia ética, ecológica y cultural que representa la protección de los animales, a efecto, dice la fracción VI del artículo 2, de obtener mejores niveles de bienestar social.



Es objeto de protección, los animales que no constituyan plaga, sin embargo el incremento del abandono animal, puede caer en la clasificación de plaga cuando los animales en abandono, por instinto de conservación se agrupan para su defensa y ataque.

La ley es clara cuando define al animal abandonado como aquel que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin cuidado o protección, así como aquellos que deambulan libremente por la vía pública sin placa, marca de identidad u otra forma de identificación.

Quinto

Clarificada nuestra postura de respeto y trato digno a los animales, a través de la presente iniciativa de punto de acuerdo, proponemos al Pleno se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través de las Secretarías de Salud, Educación, del Campo, Seguridad Pública y a la Dirección de Protección Civil, sean activados los centros de control animal, asistencia y zoonosis, se les dote de instalaciones apropiadas, higiénicas y al cuidado de profesionales, destinadas para el depósito de los animales capturados, abandonados o ferales, que por sus condiciones de salud, requieran de sacrificio humanitario; igualmente que ofrezcan servicios hospitalarios, de esterilización, orientación y clínica a los animales cuyos dueños o poseedores así lo soliciten, antirrábicos y demás acciones análogas, como lo previene la ley.

Asimismo se impulsen campañas intensivas a través de medios masivos de comunicación, que fomenten la cultura del cuidado y protección animal, como de las sanciones imponibles a las personas que incurran en cualquier acción u omisión a las señaladas, otorgando legitimación legal y reglamentaria a las autoridades señaladas para hacer cumplir sus disposiciones.

Se tendrá que hacer lo propio con las Autoridades Municipales.

A Los centros de control canino, bajo la tutela administrativa de las presidencias municipales, a fin de evitar el maltrato animal directo o indirecto y que en ambas instancias y niveles de gobierno, se eviten las acciones de brutalidad, sadismo, zoofilia en contra de cualquier animal; la negligencia de cuidado y alimentación, de alteración genética, imposición de marcas, mutilaciones, tatuajes, quemaduras, aretes, anillos o cadenas que provoquen dolor, sometimiento, sacrificio y muerte, sobreexplotación de trabajo, hacinamiento, traslado inadecuado, manejo y sacrificio con objetos contundentes y punzocortantes que retarden el proceso de agonía y muerte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración y aprobación de la Honorable LXIII Legislatura del Estado, la siguiente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de las Secretarías de Salud, Educación, del Campo, de Seguridad Pública y a la Dirección de Protección Civil, se



activen, con el respaldo presupuestario del Fondo Estatal para el Bienestar y Protección de los Animales, los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, se les dote de instalaciones apropiadas, higiénicas y al cuidado de profesionales, destinadas para el depósito de animales capturados, abandonados o ferales, que por sus condiciones de salud, requieran de sacrificio humanitario; igualmente que ofrezcan servicios hospitalarios, de esterilización, orientación y clínica a los animales cuyos dueños o poseedores así lo soliciten.

SEGUNDO.- Se impulsen campañas intensivas a través de medios masivos de comunicación, que fomenten la cultura del cuidado y protección animal, como de las sanciones imponibles a las personas que incurran en cualquier acción u omisión a las señaladas, otorgan legitimación y competencia legal y reglamentaria a las autoridades señaladas, para hacer cumplir las disposiciones de la Ley para el bienestar y protección de los animales en el Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, exhorta a los Honorables Ayuntamientos Municipales de la Entidad, para que además de lo ya señalado en los puntos primero y segundo de la presente iniciativa, través de las áreas administrativas, instancias, departamento o direcciones de protección animal, hagan funcionar operativamente los centros de control canino y felino que en cada caso y con denominación diferente tengan establecidos y con la concurrencia de las autoridades estatales, sean impulsadas campañas que fomenten la cultura del cuidado y protección animal.

CUARTO.- Por tratarse de un asunto de relevancia y pertinencia social, con fundamento legal en lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se considere como de urgente resolución, dispensando los trámites y se proceda en esta misma sesión a su discusión y en su caso, aprobación.

TERCERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 08 de Abril de 2021.

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer.



4.4

DIPUTADA MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE

El que suscribe, DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, Fracción I, y 65, fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, y 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como 96, fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara el 27 de marzo como “Día del Archivista Zacatecano”, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Ramón Alberch explica que, “a partir del momento en que el ser humano empieza a dejar constancia escrita en soportes duraderos de todo aquello que entiende relevante para llevar a cabo su actividad económica o política, en realidad no hace más que crear de manera espontánea los archivos”.⁴ Esta actividad inició como mecanismo para validar derechos, propiedades o legitimar el poder; sin embargo, con el tiempo el contenido de los archivos se convirtió en patrimonio, memoria y conocimiento.

Fue así como los registros que se grabaron en tablillas de arcilla pasaron al papel y ahora los encontramos en formatos magnéticos como consecuencia de la evolución cultural, intelectual, económica y tecnológica de la sociedad. En la actualidad los archivos constituyen la columna vertebral de las instituciones de gobierno, no sólo como repositorios de nuestra historia, sino como ejes rectores para garantizar una administración eficiente, y gobiernos abiertos y transparentes.

Hoy, es imposible reflexionar en torno a los archivos sin tener en cuenta a los archivistas y a la disciplina archivística. Tanto ellos, como la misma disciplina tienen como propósito resguardar información y, por ello, nacen a la par de las instituciones, en sentido antiguo y moderno, pues son consecuencia del trabajo que en ellas se realiza. En un principio, las acciones de resguardo de la información se ejecutaban en forma empírica, sin responder a una metodología que aportara las bases y procedimientos para organizar y preservar adecuadamente la documentación. Antonia Heredia explica que el desarrollo de la archivística, como el de otras disciplinas y ciencias, inició con la observación y la experiencia para posteriormente crear principios y metodologías; por ello, “la archivística científica, y como tal, diferenciada, sostenida sobre unos principios estables y articulada con unas normas más o menos generalizadas no cobra entidad hasta muy tarde”.⁵

⁴ Alberch, Ramón: “Archivos, memoria y conocimiento”, en Ramón Alberch, Lurdes Boix, Natalia Navarro y Susanna Vela: *Archivos y cultura: manual de dinamización*, TREA, España, 2001.

⁵ Heredia Herrera, Antonia: *Archivística general. Teoría y práctica*, Servicio de Publicaciones de la Diputación de Sevilla, España, 1991, p. 43.



El Consejo Internacional de Archivos define a la archivística como “el estudio teórico y práctico de los principios, procedimientos y problemas concernientes a las funciones de los archivos”.⁶ Para Theodore R. Schellenberg es “la ciencia que trata de los archivos, de su conservación, administración, clasificación, ordenación, interpretación, etc.”⁷ Por su parte, Aurelio Tanodi la define como “una disciplina joven y moderna, en pleno desarrollo y formación de conceptos generalmente valederos o reconocidos y prácticas experimentadas”.⁸

La archivística inició como disciplina a finales del siglo XIX; sin embargo, en todas las instituciones siempre ha existido personal con conocimientos prácticos que se ha encargado de organizar y preservar la información, y es gracias a su labor que ahora contamos con acervos que dan fe de nuestra historia e identidad.

En el caso de nuestro país, el primer intento por crear un Archivo General ocurrió cuando el virrey Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla y Horcasitas, segundo conde de Revillagigedo, quien envió al Ministerio de Gracia y Justicia de España una carta en la que exponía la necesidad de crear un Archivo General para la Nueva España debido al mal estado en que había encontrado la documentación en las oficinas de la Secretaría del Virreinato. Posteriormente, en 1823, Lucas Alamán entonces ministro de Relaciones Interiores y Exteriores propuso la reorganización del archivo general, cambiando su nombre a Archivo General y Público de la Nación. Durante la presidencia de Venustiano Carranza, en el año de 1918, el Archivo General y Público de la Nación cambió nuevamente de nombre por Archivo General de la Nación. A lo largo de los años, hombres y mujeres han sido los responsables de organizar y conservar los acervos que constituyen hoy el patrimonio documental de nuestro país.

Desde entonces y hasta la actualidad ha sido un reto dotar de conocimientos teóricos y metodológicos al personal que labora en las instituciones archivísticas y formar profesionales con más y mejores herramientas. Como ha señalado Antonia Heredia, “el archivero con tintes de erudito, encerrado en su archivo, y defensor de los datos que guarda celosamente para beneficio propio, ha cedido el paso al profesional científico con actitud interdisciplinaria abierto al análisis, a la discusión y a la crítica”.⁹

Así, el papel del archivista ha cambiado a lo largo de los años. En la antigüedad eran los custodios y los sacerdotes quienes se encargaban de resguardar el conocimiento que contenían libros y documentos. Desde la Edad Media y hasta bien entrado el siglo XX fueron los historiadores y humanistas los responsables de conservar e investigar el contenido de los documentos históricos. Hoy se requieren profesionales de la archivística, conocedores de la teoría, la técnica y también de las nuevas tecnologías de la información. La situación tanto de los archivos como del personal que los organiza y administra ha sufrido un cambio sustancial; por ello, resulta necesario fortalecer a las instituciones archivísticas y brindar una mejor preparación a quienes laboran en ellas.

En nuestro país los primeros intentos por profesionalizar al personal que labora en los archivos tuvo lugar en la UNAM; entre 1959 y 1977 el Colegio de Archivología de la Facultad de Filosofía y Letras impartió cursos a nivel licenciatura pero, debido a la escasa matrícula, tuvo que cerrar. En 1982, el CONALEP impartió la especialidad en Archivonomía enfocada a los archivos

⁶ Cruz Mundet, José Ramón: *Manual de archivística*, Editorial Pirámide, 2ª edición, España, 1996, p. 57.

⁷ Ibid. p. 59.

⁸ Ídem.

⁹ Heredia Herrera, Antonia: *Archivística general. Teoría y práctica*, p. 42.

históricos. En esa misma década, el Instituto de Estudios y Documentos Históricos ofreció la carrera de Archivalia orientada a la protección del patrimonio documental.

Actualmente contamos con tres instituciones que imparten licenciaturas en Archivística: la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archiconomía, anteriormente adscrita a la Secretaría de Educación Pública y hoy al Instituto Politécnico Nacional, desde 1945 ofrece la licenciatura en Archiconomía. La Universidad Autónoma de San Luis Potosí imparte la licenciatura de Gestión Documental y Archivística, mientras que la UNAM, a través de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, recientemente abrió la licenciatura en Administración de Archivos y Gestión Documental. Todas ellas han realizado un notable esfuerzo para garantizar la profesionalización de quienes trabajan en los archivos del país.

Cada vez resulta más necesario formar profesionales que aseguren el correcto manejo de la documentación que se genera en los distintos órdenes de gobierno. La profesionalización de los trabajadores de los archivos ha sido un reto que seguiremos afrontando, lo cual no obsta para reconocer el esfuerzo de todos quienes laboran en estos espacios y que, en la mayoría de los casos, desarrolla sus tareas en condiciones poco apropiadas, en las que prevalece el olvido de las autoridades, la falta de presupuesto, la ausencia de capacitación y la incompreensión hacia su indispensable actividad.

Esta iniciativa de punto de acuerdo pretende, en primer lugar, reconocer el trabajo de los archivistas quienes, a pesar de la situación adversa en que generalmente desarrollan sus tareas, han garantizado la seguridad y el resguardo del patrimonio documental de nuestra entidad, y, en segundo, contribuir a la consolidación de una cultura archivística que reconozca a la gestión documental como elemento indispensable del buen gobierno y dignifique a los archivos como instituciones donde se organiza y preserva la información que todo organismo público e incluso privado requiere para el desarrollo cotidiano de sus funciones.

Reconocer el trabajo de los archivistas es un imperativo pues gracias a su esfuerzo se ha conservado gran parte de nuestro acervo documental histórico. Muestra de ello es que el Archivo General del Estado de Zacatecas custodia una vasta documentación que cubre el periodo que va de 1554 a 1974; el Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas cuenta con documentos que datan de 1867 y llegan hasta nuestros días y el Archivo General de Sombrerete resguarda documentación de la época virreinal y del México independiente. Estos repositorios son ejemplo de la riqueza de nuestro patrimonio documental que las generaciones pasadas nos heredaron y hoy nos corresponde garantizar su seguridad, crecimiento y correcta preservación, así como construir nuevos espacios que respondan a las actuales demandas de información de las instituciones públicas.

Una de las brechas que ha profundizado las desigualdades de la cultura archivística en México es la legislación. En el caso de Zacatecas, el 26 de febrero de 1975 se publicó en el periódico oficial del Estado de Zacatecas el decreto de creación del Consejo Estatal de Archivos Históricos, cuyo artículo 8º enfatizó la protección del patrimonio documental, así como la adopción de las tecnologías del momento. Durante el gobierno de Genaro Borrego Estrada, el 7 de noviembre de 1987, se publicó en el mismo órgano informativo el decreto núm. 157 que contenía la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Zacatecas, disponiendo en su artículo tercero la incorporación de los archivos municipales y particulares en el sistema estatal de archivos.

Pese al carácter vanguardista de esa legislación, en sentido estricto nunca se aplicó ni se realizó un cambio sustancial en la organización de los archivos. En la mayoría de los casos, estos



espacios fueron relegados y los documentos quedaron en manos de los archivistas quienes, en la medida de sus posibilidades, procuraron salvaguardar nuestro patrimonio.

En 2018 se publicó la Ley General de Archivos, marcando un parteaguas en la legislación archivística de nuestro país. Fue Zacatecas el primer estado en armonizar la Ley local con la Ley General. La Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas fue publicada el 25 de agosto del mismo año y reformada al siguiente mes. La Ley estatal, al igual que la General, obligan a respetar el ciclo de vida de los documentos, desde su producción o recepción en las áreas administrativas, la transferencia primaria al archivo de concentración y hasta su disposición final, ya sea para dictaminar su baja o su transferencia secundaria a un archivo histórico.

La nueva legislación en materia de archivos implica un desafío para el estado y sus instituciones. Es necesario implementar los sistemas institucionales de archivos en todos los sujetos obligados como mecanismo para garantizar la transparencia, los gobiernos abiertos y el correcto manejo de la documentación que generan los organismos y entidades públicos. Este trabajo, que es inmenso, tendrá como actores principales a los archivistas, de ahí la necesidad de reconocer y valorar el trabajo que realizan. Por ello, se propone que se declare en nuestra entidad, el 27 de marzo como “Día del Archivista Zacatecano”, para revalorar el papel que desempeñan en nuestra sociedad y fomentar la cultura archivística.

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero. Se declara, en el Estado de Zacatecas, el 27 de marzo como “Día del Archivista Zacatecano” para reconocer el trabajo que realizan las personas dedicadas a la gestión documental en los entes públicos, así como a la protección del patrimonio documental de la entidad, con lo que se fomentará la cultura archivística.

Artículo Segundo. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos podrán celebrar actividades para conmemorar esta fecha.

Zacatecas, Zacatecas, 5 de abril de 2021

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO



4.5

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputada Lizbeth Márquez Álvarez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La marginación de un gran número de comunidades trae como consecuencia el atraso en el desarrollo, registrándose por ende altos índices de pobreza, analfabetismo, deterioro de las condiciones de salud y alimentación, así como en las condiciones de vida de la población, como si ya no hubiera expectativas de alcanzar mejores niveles de vida para las poblaciones, orillándolas a abandonar sus tierras y a optar por la migración.

La migración es un fenómeno de flujo legal o ilegal, interno o externo, temporal o permanente de las personas de su lugar de origen a otro que ha existido desde el inicio de la humanidad; ha sido vehículo de transmisión de ideas, costumbres, intercambio tecnológico, artístico y culinario. También se puede deber a situaciones como: terremotos, conflictos armados, enfermedades o la falta de alimento. Las personas se desplazan de los países menos desarrollados a los más desarrollados (de sur a norte), de países con índices mínimos de producción a países con altos niveles del Producto Interno Bruto, de países con altas tasas de natalidad, a países con menores tasas de natalidad, de países con elevados índices de desempleo, a países con



niveles aceptables de empleo, de países con graves problemas de pobreza, a países con mejores niveles de vida.

Una modalidad específica de la migración a Estados Unidos es la migración laboral de carácter temporal que, con frecuencia, antecede a la llamada migración permanente. La migración temporal no implica una desarticulación entre el emigrante y la comunidad de origen. En la mayoría de los casos los emigrantes temporales se reincorporan a la economía local invirtiendo en baja escala. Mientras están en el extranjero se comunican frecuentemente con su familia y amigos por medio de cartas, Internet, llamadas telefónicas o a través de otros emigrantes que regularmente van y vienen.

En un mundo globalizado donde, por una parte, las fronteras se abren para el libre intercambio de mercancías y, por la otra, se cierran para impedir el tránsito de personas, se requiere analizar la migración, pero sobre todo buscar soluciones desde el lugar donde nace el fenómeno migratorio. A nivel internacional, los países tratan de ponerse de acuerdo para la creación de políticas migratorias, para regular los flujos migratorios y dar reconocimiento al migrante como actor importante y sujeto de derechos en la sociedad de origen y de destino. Pero los acuerdos a esos niveles demandan más tiempo, y se requiere actuar de inmediato, a partir de los recursos con los que ya se cuenta para atender la migración, es por ello, que es conveniente incidir en la migración desde el ámbito municipal o local, donde se tiene el contacto directo con el fenómeno migratorio. Al transcurrir del tiempo el fenómeno de la migración en México ha ido creciendo y cada vez se hace más difícil controlarlo. Las autoridades federales y estatales, con las políticas que han aplicado para la migración, no han logrado llegar al fondo del problema de este fenómeno que está provocando desequilibrios en la sociedad.

Por lo que, en consecuencia, surge la idea de plantear propuestas de políticas públicas para los migrantes por parte del municipio ya que cada región identifica y conoce las características de su pueblo y, por lo tanto, las mejores opciones para desarrollarse. Existe un vacío institucional en políticas públicas para tratar el fenómeno de la migración; es por ello que se debe incorporar este tema en la agenda política nacional, así como en los programas para los municipios de una alta intensidad migratoria como la tiene nuestro estado; lugar al que haremos referencia como espacio sociopolítico para plantear la necesidad de instrumentar acciones de política pública desde el ámbito municipal, y atender el fenómeno migratorio desde los propios lugares de origen de los migrantes.

El propósito principal de los gobiernos federal, estatal y municipal consiste en contribuir al desarrollo y bienestar de los ciudadanos. Este empeño se alcanza a medida que se provean servicios públicos de manera adecuada, oportuna y suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, y se construya la infraestructura social que facilite el acceso a vivienda, educación, salud, seguridad y empleo. El gobierno del estado y sus municipios están llamados a jugar un papel estratégico en la generación de bienes y servicios públicos, así como programas de incorporación y desarrollo que estos presten, dada su cercanía con la población y su territorio, así como por sus facultades y competencias constitucionales, teniendo como base la



integración de los migrantes para que participen en propuestas y a su vez sean consultados en los programas que ofrecen los estados y municipios de desarrollo Estatal y/o Municipal. Dado que algunas de las necesidades y problemas no reconocen fronteras entre municipios, el trabajo coordinado y asociado entre gobiernos municipales y estatales es una tarea esencial para lograr el desarrollo y el ordenamiento en la formación e integración de desarrollo de programas estatales que integren a los migrantes.

Las políticas públicas, legal y socialmente sustentadas, pueden derivar en programas y proyectos adecuados a las necesidades de los municipios migratorios, con bases sólidas de coordinación y administración, que pueden trascender los periodos de gobierno municipal y gobierno estatal conforme a la evaluación y los resultados que arroje cada una de las estrategias y políticas implementadas. En este contexto, consideramos que el Estado y sus municipios deben mantener, en todo momento, un sentido social, buscando de manera permanente el bien común, e integrando a los migrantes a la participación de sus conocimientos basado en principios rectores, como la responsabilidad social y la subsidiariedad.

La búsqueda de trabajo se perfila como el segundo motivo principal (20.1 por ciento), incrementándose en tres puntos porcentuales de 2014 a 2018.

Entre los hombres, la principal causa de emigración es la búsqueda de trabajo (81.2 por ciento), de los cuales más de la mitad (56.8) se fue porque ya contaba con un trabajo y el resto emigró en la búsqueda de una oportunidad laboral ya que la mayoría de estos se sienten excluidos de los programas de desarrollo estatal y municipal que ofrecen los gobiernos.

Debe considerarse que los migrantes aportan nuevas capacidades e innovaciones, para formar parte de los programas estatales que ofrecen los gobiernos de los estados.

Finalmente, las personas migrantes contribuyen a movilizar el mercado de consumo interno. Estos son apenas algunos de los beneficios de la migración que se han reportado y que superan los impactos negativos que pudieran llegar a tener en los países que las reciben.

Por tal motivo esta iniciativa tiene por objeto que todas las personas migrantes que se encuentren en nuestro país tienen el derecho de ser incluidos y consultados en los planes de desarrollo estatal y municipal reconociéndoles a nuestros migrantes como entes transformadores ya que ellos cuentan con la capacidad de proponer mejoras en la política económica y social de sus lugares de origen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA ATENCION DE LOS MIGRANTES ZACATECANOS Y SUS FAMILIAS.

Se reforma la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley para la Atención de los Migrantes Zacatecanos y sus Familias para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los migrantes y sus familiares, además de los derechos ya referidos, podrán:

I a la VII. ...

VIII.- Participar y ser consultados activamente en temas relacionados con la migración para la integración y ejecución del Plan Prospectivo y de los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales; **reconociéndole al migrante zacatecano como ente transformador que tiene la capacidad y el interés de proponer mejoras en la política económica y social de sus lugares de origen.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación del año 2021.

Dip. Lizbeth Márquez Álvarez.

Dip. Felipe De Jesús Delgado De La Torre



4.6

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, artículos 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas**. Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Hoy en día, las campañas electorales en Zacatecas son verdaderas disputas entre grupos, candidatos, partidos y proyectos políticos alternativos por ocupar los espacios de representación pública. De acuerdos protocolarios, se han transformado en mecanismos legítimos para ocupar posiciones de poder.



Actualmente en Zacatecas podríamos percibir características distintivas de las campañas en una nueva sociedad zacatecana de la información y el conocimiento como lo son: la disposición de mayor información. Tanto los candidatos como sus partidos disponen de una mayor cantidad y calidad de la información sobre los electores, sobre la elección y sobre los adversarios. Otro aspecto es el uso de nuevas tecnologías en el proceso de proselitismo, comunicación, organización y movilización electoral tanto los partidos como los candidatos utilizan más y mejor tecnología. Los dispositivos tecnológicos que están disponibles en el mercado, incluyen distintos programas de cómputo para diseño e imagen, dispositivos electrónicos para levantar encuestas, bases de datos, web-blogs, Facebook, whatsapp, wifi, páginas de Internet, videos interactivos, cámaras, imágenes digitales, redes satelitales y telefonía móvil, entre otros. Además del desarrollo tecnológico, se ha observado una más alta velocidad e inmediatez de las comunicaciones lo que impacta el timing de los procesos políticos.

La disposición o construcción de bases de datos para hacer proselitismo telefónico, por Internet o por contacto directo, se está generalizando, ya sea para promover el voto a favor de un determinado candidato o partido o para tratar de retirarle los votos a la competencia. De esta forma, el conocimiento profundo de los ciudadanos, por parte de los partidos y candidatos, se convierte en una ventaja competitiva en la disputa por el poder.

Así mismo la existe mayor predicción de resultados. Con el frecuente levantamiento y uso de encuestas sobre preferencias electorales durante las campañas y la realización de distintos estudios cualitativos para medir la intención del voto y su difusión amplia ante la sociedad, los resultados de las campañas resultan muy predecibles. En este sentido, los escenarios y resultados posibles son dibujados con cierta precisión desde mucho antes de la gesta electoral, lo cual induce, de cierta manera, la conducta del elector. Es decir, las encuestas sobre preferencias electorales no sólo señalan posibles resultados, sino además "orientan" a muchos votantes para emitir su sufragio hacia candidatos o partidos que, generalmente, llevan la delantera. Aunado a ello el predominio de campañas mediáticas. Como parte de la nueva sociedad de la información y el conocimiento, los medios de comunicación se han convertido en el espacio de interacción



social por excelencia y en conductos privilegiados para persuadir a los electores. De hecho, los votantes se enteran de política y discuten sobre los temas de la agenda pública y electoral, principalmente, motivados por lo que ven, escuchan o leen en los medios de comunicación, especialmente a través de la televisión y la Internet. Estos medios han cambiado la forma de hacer política y la manera de impulsar campañas, privilegiándose las campañas mediáticas y las cibercampañas sobre las de contacto directo con el elector convirtiéndose estas en prácticas comunes de partidos y candidatos en la nueva sociedad de la información y el conocimiento. Estas estrategias de campaña toman en cuenta la interactividad y heterogeneidad de los mercados electorales y la existencia de una sociedad red altamente vinculada entre sí. De hecho, las nuevas campañas se han convertido en confrontaciones de estrategias entre actores e instituciones políticas dotados con mayores conocimientos, tecnologías y nuevas competencias en la búsqueda del poder público. Hoy, estas campañas se han convertido en ejercicios proselitistas mucho más sofisticados y creativos, usando nuevas estrategias y tácticas para ganar el voto mayoritario de los electores.

Es por ello que resulta favorable una reducción de los tiempos de campaña de 30 a 45 días. Tiempo suficiente en que el elector actual puede decidir y/o elegir por quien sufragar. Tendiendo optimización de tiempo y recursos.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el proyecto de Decreto que adiciona el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	
<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 158:</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 158:</p>



<p>Inicio y conclusión de las campañas electorales</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las campañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos tendrán una duración de 60 días.2. Las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.3. La constancia del registro de las candidaturas respectivas, será expedida por el Órgano Electoral correspondiente.	<p>Inicio y conclusión de las campañas electorales</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las campañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos tendrán una duración <u>de 30 a 45 días.</u>2. Las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.3. La constancia del registro de las candidaturas respectivas, será expedida por el Órgano Electoral correspondiente.
--	---

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 6 de abril de 2021.

MTRA. AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



4.7

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

La que suscribe, **MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, artículos 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa de Decreto que modifica los artículos 118, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**. Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El síndico es un funcionario municipal electo popularmente, es quien responde por el ayuntamiento en defensa y procuración de los intereses municipales que el cabildo y la ley le atribuyan. Es una figura relevante del ayuntamiento no sólo por la multiplicidad de atribuciones que las diversas legislaciones le otorgan, sino porque éste suele poseer un “doble carácter”, es decir, además de formar parte del organismo colegiado de gobierno con los mismos derechos y obligaciones que el resto de los regidores, desempeña ciertas funciones en la administración municipal.

Y en este orden de ideas podemos resaltar el cumulo de responsabilidades que tiene un síndico y el trabajo que representa para depositarse en una sola persona. Ya que la sindicatura es el órgano de control y fiscalización en búsqueda de la justicia.



También planeará y conducirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que establece el Plan Municipal de Desarrollo, en concordancia con los planes Nacional y Estatal, los programas que se deriven de éstos, los ordenamientos legales aplicables y las políticas e instrucciones que emitan el Ayuntamiento y el Presidente municipal, los cuales deberán ser observados por los servidores públicos adscritos a ésta.

Otra de las grandes responsabilidades de los Síndicos es sobre la cuenta pública pues también es su responsabilidad hacendario / fiscal sobre la administración de los recursos financieros del municipio, vigilando que su destino sea el adecuado. Vigila que las autoridades locales y los servidores públicos cumplan con sus obligaciones fiscales. Que la tesorería tenga un buen funcionamiento y que lleve un control de los ingresos y egresos, vigilando que la recaudación fiscal, los procedimientos administrativos y el ejercicio de los recursos públicos sean ejercidos de forma responsable y transparente, verificando la correcta aplicación del gasto en un marco de legalidad, ajustada a las normas establecidas.

Es por ello que resulta de vital importancia tener dos sindicaturas y que éstas se elijan en formula a la par y separada de los presidentes municipales pero en la misma elección, dando certeza de una administración eficaz en cuanto a la representación jurídica y rendición de cuentas. Al mismo tiempo que su elección se ejerce democráticamente por la ciudadanía.

Sin lugar a dudas uno de los objetivos que deben tener los actuales gobiernos municipales, es la profesionalización y la especialización en las tareas correspondientes a la administración pública, por lo que proponemos a esta soberanía que cada ayuntamiento cuente con la figura de dos síndicos, el Primero con la función de velar por la legalidad de los actos del Ayuntamiento y la vigilancia del Patrimonio Municipal, y el segundo con la función de vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos así como la debida administración del erario público.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el proyecto de decreto que modifican los artículos 118, 127, y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas,



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

<p>ARTÍCULO 118 DICE:</p> <p>III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:</p> <p>ARTÍCULO 127 DICE.</p> <p>El gobierno municipal se deposita en una asamblea que se denominará</p> <p>"Ayuntamiento", integrada por el Presidente, el Síndico y los Regidores.</p> <p>ARTÍCULO 128 DICE.</p> <p>El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.</p> <p>El Síndico municipal asumirá la representación jurídica en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte. A falta o negativa del Síndico, tal personería recaerá en el Presidente Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 118 DEBERÁ DECIR:</p> <p><u>III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, 1er Síndico, 2º Sindico o Regidor de los Ayuntamientos:</u></p> <p>ARTÍCULO 127 DEBERÁ DECIR.</p> <p><u>El gobierno municipal se deposita en una asamblea que se denominará "Ayuntamiento", integrada por el Presidente, el 1er Síndico, 2º Sindico y los Regidores.</u></p> <p>ARTÍCULO 128 DICE DEBERÁ DECIR.</p> <p>El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.</p> <p><u>El 1er Síndico municipal asumirá la representación jurídica en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte. A falta o negativa del Síndico, tal personería recaerá en el Presidente Municipal.</u></p>

TRANSITORIOS



Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 6 de abril de 2021.

MTRA. AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



4.8

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO**
P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado Raúl Ulloa Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

El municipio es una unidad básica e irremplazable en la organización política de México.

Es importante tomar en cuenta el devenir histórico por el que ha transitado la figura del municipio mexicano hasta su consolidación, para lograr entender la sustancia de su organización actual, es decir, cuáles fueron las razones que impulsaron su formación y la evolución que ha sufrido a lo largo de los años.

En sus orígenes el municipio aparece como la fuente primigenia de la representación nacional sujeta a la potestad de los gobernadores, supuesto que quedó plasmado en los precedentes constitucionales de corte centralista, tales como la Constitución de 1836, el Estatuto Provisional del Gobierno Mexicano que organizó el gobierno fallido de Maximiliano que establecía la facultad de nombrar y remover al alcalde de la capital a cargo del gobernador y la figura de los jefes políticos que imperaba en el porfirismo cuya característica principal era la injerencia indebida y arbitraria en el gobierno municipal, hecho que motivó múltiples pronunciamientos en el movimiento revolucionario de 1910, en donde se empieza a acuñar la institución municipalista como la conocemos actualmente.

No es sino hasta la Constitución del diecisiete con el artículo 115 que se establece la figura del municipio libre como la base de la administración política de los estados y por ende, del país, cuya novedad es el rompimiento de la relación de subordinación respecto a la figura del gobernador, al prohibir la existencia de las autoridades intermedias entre el gobierno municipal y el estatal a través del siguiente texto *“cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado”*.



La evolución de la autonomía municipal frente al poder de los estados, fue producto de la lucha partidista impulsada a lo largo de los 80s y 90s, cuando la alternancia, aunque incipiente, provocó el recrudecimiento de las protestas por lograr la autonomía plena de esas entidades que entonces se encontraban bajo el dominio asfixiante y hostil de los gobiernos estatales encabezados entonces por un partido ultradominante. Dicho avance se consolidó con una de las reformas más trascendentales del régimen municipal en México impulsadas en diciembre de 1982 por el entonces Presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado, misma que partía del reconocimiento de que el federalismo mexicano se había caracterizado, paradójicamente, por una dinámica centralizadora, que si bien, había producido ciertos beneficios, se había constituido ya en una limitante para el desarrollo de la nación.

El objetivo principal era distribuir competencias entre los distintos órdenes de gobierno, por lo que, con dicha reforma se obtuvo un avance en la autonomía, tanto económica como política del municipio, lo que trajo como resultado el régimen municipal vigente, erigiéndose como un ente político con personalidad jurídica y patrimonio propios, establecido por uno o varios núcleos de población establecidos sobre una base territorial que constituye la base organizativa del Estado y dotado de una capacidad de decisión autónoma.

No obstante el avance en la autonomía municipal, mismo que incluso ha sido reconocido en diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien se ha pronunciado en el sentido de que las reformas de 1983 y 1999 abonaron al fortalecimiento político y económico de la órbita de gobierno en comento, ya que ahora sustenta su actuar en el principio a la “libre administración hacendaria”, que se ha consolidado en la piedra angular del Municipio mexicano.

Sin embargo, en el orden jurídico nacional aún existen algunos resabios del viejo régimen que empañan los avances en la materia, uno de ellos, es el contenido de la fracción VII del artículo 118 de la Constitución estatal, misma que al efecto dispone

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

VII. El quince de septiembre del año de la elección, el Presidente Municipal saliente o el representante designado por el Ejecutivo estatal tomará la protesta consignada en la presente Constitución al Presidente Municipal electo, quien a su vez la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento que tengan el carácter de propietarios;

Como podemos observar, con esa redacción el Presidente Municipal saliente o “EL REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL” podrá tomar la protesta al Presidente Municipal electo. Lo anterior, se traduce en una total y deleznable práctica anacrónica que debe derogarse, ya que es un contrasentido que por un lado estemos pugnando por la autonomía municipal y, por el otro, consintiendo la realización de actos como éste.



En ese tenor, lo que motiva la presente iniciativa consiste en derogar la porción normativa “*o el representante designado por el Ejecutivo estatal*”, con el objeto de que, en lo subsecuente, sea el Presidente Municipal saliente quien tome la protesta al Presidente electo, desterrando, como lo indicamos, esta práctica desfasada, propia de otra realidad política y social, o bien, protestar por sí mismo, en concordancia con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único Se reforma la fracción VII del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. a la VI.

VII. El quince de septiembre del año de la elección, el Presidente Municipal saliente tomará la protesta consignada en la presente Constitución al Presidente Municipal electo, quien también podrá protestar por sí mismo y a su vez la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento que tengan el carácter de propietarios.

VIII. a la IX.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Zacatecas, Zac., 19 de marzo de 2021.

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 3° de la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 19 de marzo del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 3° de la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro, presentada por la Diputada Roxana del Refugio Muñoz González.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0389, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo del Sistema Educativo Nacional debe ser la conformación de una sociedad donde el derecho a la educación y a la cultura esté garantizado de manera plena para toda la población a fin de abatir las desigualdades sociales, fortalecer el Estado de derecho y lograr el desarrollo económico y social del país.

El objetivo descrito en el párrafo anterior tiene su sustento jurídico en los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dichos preceptos se establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y cultura. Asimismo, obliga a que las autoridades de los tres órdenes de gobierno implementen políticas públicas tendientes a que toda la población del país pueda acceder a una educación de calidad y acciones que fomenten la cultura.

En este tenor de ideas, el desarrollo humano se encuentra intrínsecamente vinculado con el acceso a la cultura y la educación, es decir, estos medios son por antonomasia los que facilitan al ser humano la obtención de un desarrollo armónico, a fin de que esté en posibilidad de acceder a un constante mejoramiento económico, social y cultural.

En conjunto la educación y la cultura se retroalimentan de herramientas como la lectura, la investigación científica, la escritura, entre otros, que coadyuvan a lograr el



conocimiento, mismo que permite la superación, el progreso y el mejoramiento constante tanto del individuo como de su comunidad. Así, se encuentra estipulado en la Ley General de Educación, en su artículo 2° que a la letra dice:

Artículo 2.- La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Una de las herramientas que coadyuvan a la creación de conocimiento, esencia de la educación y la cultura, es la lectura la cual: “enriquece y desarrolla la necesaria capacidad crítica de las personas; de ahí que tras el acto de la lectura, además de los valores cívicos que encierra, habite una adquisición de habilidades que dota a los individuos de recursos necesarios para su desarrollo como personas; la vida cotidiana debe estar condicionada por la capacidad lectora que contribuya al perfeccionamiento de los seres humanos”.¹⁰

En síntesis la lectura es fundamental en las sociedades modernas, ya que no se puede concebir una democracia plena sin ella y donde los ciudadanos no sean activos políticamente, la lectura coadyuva a la construcción de sistemas democráticos a través de la palabra hablada y escrita, ese es el papel de la lectura.

Atendiendo la importancia de la lectura, en 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con el objeto de: “propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura; así como fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios, públicos y privados, propicios para la lectura y difusión del libro; incentivar la vinculación con los sectores social y privado,; impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro; así como hacer accesible el libro, en igualdad de condiciones, en todo el territorio nacional, a fin de aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector, entre otros”.¹¹

En el mismo tenor, en 2014 fue publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro, la cual a grandes rasgos contempla en esencia los objetivos de la Ley aprobada en 2008 a nivel Federal. Esto manifiesta que en el estado se cuenta con un amplio marco jurídico en la materia, sin embargo, se considera que aún persisten temas que se tienen que ampliar para conseguir plenamente los objetivos de estos dos ordenamientos jurídicos.

Como ya se ha expuesto la lectura es un factor determinante en el desarrollo humano y social, asimismo, coadyuva a la formación de ciudadanos con valores éticos y con conciencia de un respeto a los derechos humanos. Por ello, se considera a la lectura como una herramienta para inhibir conductas antisociales que dañan de manera física y mental a grupos vulnerables. Uno de esos sectores que se consideran vulnerables son las mujeres, por la violencia que se ejerce en contra de ellas desde la misma sociedad.

La violencia cometida contra este sector, que de acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer es definida como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de

¹⁰Véase:<http://www.unescoandalucia.org/sites/default/files/archivos/documentos/proyectointervencionpracticum-carmenhernandezrivas.pdf>

¹¹ Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. [en línea], consultado 27 de febrero de 2018, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFLL_190118.pdf

tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.¹²

En este sentido, la violencia de género se expresa en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

El Estado de Zacatecas es una de las entidades a nivel Federal que mayor incidencia presenta en el tema de violencia de género y por el que miles de mujeres zacatecanas ven violentada su tranquilidad, integridad y derechos humanos, ejemplo de ello son los siguientes datos:

- Datos de la Secretaría de Gobernación, detallan que la entidad ocupa el primer lugar, a nivel nacional, en cuanto a violencia contra las mujeres, ya que se tienen contabilizados 8 mil 612 casos, siendo los municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas donde se registra el mayor porcentaje.¹³
- El Gobierno del Estado, tiene registrados 56 feminicidios entre 2013 y 2018 siendo víctimas mujeres entre los 18 y 21 años. 2018 es el año más mortífero para las mujeres en Zacatecas ya que se contabilizan 15 casos, mientras que en 2017 fueron 14 y en 2016 13. Estas cifras detallan el fracaso en las políticas implementadas por el gobierno estatal para hacer frente a este fenómeno que vulnera y viola los derechos de las mujeres Zacatecanas.¹⁴
- 5 de cada 10 denuncias registradas en el Sistema de Emergencias 911 son relacionadas con la violencia en contra de las mujeres, lo que representa que el 50 por ciento de las llamadas tengan que ver con este fenómeno, lo que a su vez demuestra la falta de una política integral que fomente el respeto a los derechos de las mujeres.
- Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, detallan que el Estado de Zacatecas es la entidad con la tasa más alta de feminicidios a nivel nacional por cada 100 mil habitantes, con un 0.48.¹⁵
- A nivel municipal, Fresnillo ocupa el tercer lugar a nivel federal con una tasa de 1.69 feminicidios por cada 100 habitantes.¹⁶

Estos datos detallan que la política implementada por el Gobierno del Estado ha fracasado y es urgente replantear una nueva estrategia que tenga como fin, no solo bajar los índices de feminicidios que se registran en la entidad, y que en los últimos años ha incrementado de manera considerable, si no también buscar que la nueva estrategia esté orientada a fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y que el Estado esté facultado

¹² Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU, 1993, [en línea], consultado: 20 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

¹³ Catillo, Victor. “Zacatecas, primer lugar en violencia contra las mujeres”, Imagen, 2018, [en línea], consultado: 28 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.imagenzac.com.mx/nota/149857-Zacatecas,-primer-lugar-en-violencia-con>

¹⁴ Redacción. “La alerta de género se extiende a Zacatecas, el estado 14 en activarla”, ADN político, 2018, [en línea], consultado. 28 de Febrero de 2019, disponible en: <https://adnpolitico.com/estados/2018/08/09/la-alerta-de-genero-se-extiende-a-zacatecas-el-estado14-en-activarla>

¹⁵ Castro Juan. “Zacatecas, lugar peligroso para las mujeres”, El Sol de Zacatecas, 2018, [en línea], consultado: 28 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/estan-pendientes-seis-asuntos-por-el-delito-defeminicidio-1366144.html>

¹⁶ *Ibid.*



para ser pieza fundamental en la prevención de este fenómeno, el cual en los últimos años, atenta contra la integridad de las mujeres en Zacatecas.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene a fin promover una política orientada a inhibir la violencia de género, a partir del fomento a la lectura, esta propuesta tiene su fundamento en lo dispuesto en 2002 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su informe publicó: un informe sobre la situación de la violencia en el mundo, en el que aborda una serie de acciones que pueden prevenir la violencia en contra de este sector de la sociedad, a fin de la presente Iniciativa se citan la siguientes acciones del informe en comento:¹⁷

- **Campañas de educación pública:** utilizando los medios de comunicación para dirigirse a comunidades enteras, o campañas educativas para ámbitos específicos como escuelas, lugares de trabajo y centros de atención de salud u otro tipo de instituciones.
- **Actividades extraescolares para los jóvenes:** como deportes, teatro, arte, música y lectura.

Lo anterior denota que fomentar la lectura es una política avalada por la ONU para inhibir la violencia de género ya que es una herramienta que asiste a los gobiernos para lograr desaparecer este fenómeno de sus sociedades. De igual forma se ha detectado que en los países donde la lectura no es un hábito, para la mayor parte de su población, las conductas antisociales suelen presentarse más y con un mayor impacto, lo que va en detrimento de su misma sociedad.

Igualmente en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, misma que fue aprobada en 2015 por 193 países miembros de la ONU y donde se incluye 19 objetivos tendientes a combatir la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, así como hacer frente al cambio climático, se contempla en el objetivo 4 que los Estados parte deben garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas las personas, a través de las siguientes metas:¹⁸

- 4.1. De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizajes pertinentes y efectivos.
- 4.6. De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.
- 4.7. De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

¹⁷ Informe mundial sobre la violencia y la salud: Washington, D.C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2002, [en línea], consultado: 28 de febrero de 2019, disponible en: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf

¹⁸ Véase: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/>



Datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) detallan que en el mundo existen 757 millones de adultos y 115 millones menores de edad que no saben leer ni escribir, de los cuales 477 millones son mujeres y niñas.¹⁹ Aunque en México el problema del analfabetismo ya no representa un problema nacional, la falta de lectura si lo es, así lo demuestran los datos que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), destacando los siguientes:²⁰

- El 45 % de los mexicanos solo lee un libro al año y el 55 % no leyó ni uno solo.
- El 40 % de los mexicanos no tiene libros en casa, el 45 % no lee cerca de menores de edad, el 64 % no les lee a sus hijos y el 70 % no fomenta en los más pequeños el hábito de asistir a bibliotecas o librerías.
- El 40 % de las personas que no leen es por falta de tiempo; 27 % porque no le interesa o no le gusta leer; el 16 % por problemas de salud; el 12 % porque prefiere hacer otras actividades; y el 3 % por falta de dinero.
- Los mexicanos leen en promedio 3.8 libros anualmente, lo cual ubica al país por debajo del promedio en América Latina que es de 5.4 libros.

Queda de manifiesto, primero, que en la entidad se padece un problema real de violencia de género y que es necesario la implementación de políticas que permitan bajar la incidencia en este fenómeno y, asimismo, fomentar una cultura de respeto hacia el género femenino; segundo, que de acuerdo a cifras del INEGI en nuestro país el fomento a la lectura, aunque cuenta con un marco jurídico amplio, aún persisten temas que se tienen que ampliar para conseguir plenamente los objetivos del marco referido.

Por ende, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene a fin adicionar una fracción VIII del artículo 3° de la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro, para que la Ley en comento tenga como objetivo incorporar la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y acciones enfocadas al fomento y promoción de la lectura, como una visión científica, analítica, política y cultural sobre las mujeres y los hombres a fin de eliminar la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.

Esta iniciativa cumple con lo dispuesto por el derecho internacional, así como con lo establecido por la Constitución a nivel Federal y también por la Constitución a nivel local, es decir, la presente cumple con velar los derechos humanos de las mujeres de zacatecas y, asimismo, con garantizar una educación completa y de calidad que coadyuve a la formación de ciudadanos críticos y con valores cívicos que fomenten el desarrollo constante tanto del individuo como de la sociedad en su conjunto.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el artículo 3° de la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro, para que sea objeto de la Ley, incorporar la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y acciones enfocadas al fomento y promoción de la lectura.

¹⁹ Véase: <http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/fs38-50th-anniversary-of-international-literacyday-literacy-rates-are-on-the-rise-but-millions-remain-illiterate-2016-sp.pdf>

²⁰Véase: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MOLEC2018_04.pdf



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, las integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA CULTURA. Actualmente se reconoce a la igualdad de género como un derecho humano fundamental y como la herramienta idónea para terminar con la discriminación y violencia a la que cada día millones de niñas y mujeres tienen que enfrentarse en todos los aspectos sociales.

En las últimas décadas, los esfuerzos por alcanzar la igualdad han sido numerosos, prueba de ello es la aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el 25 de septiembre del año 2015, por 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y definidos en 17 rubros y 169 metas, cuyo propósito fundamental es el fin de la pobreza, la protección del planeta y la garantía de que todas las personas gocen de paz y prosperidad; para lograr lo anterior, el objetivo 5 se enfoca específicamente en la igualdad de género como una medida de progreso determinante.

Alcanzar la igualdad de género requiere del trabajo conjunto de múltiples agentes institucionales y del cambio en todos los sectores de la sociedad, reconociendo como una de las principales estrategias para el desarrollo integral de niñas y mujeres, su libre acceso a la educación, la ciencia y la cultura, espacios que durante mucho tiempo fueron exclusivos de los hombres y en los que se les negaba a las mujeres la posibilidad de figurar.

Es importante reconocer que, a consecuencia de la exclusión de la mujer en la construcción de los pensamientos críticos y modelos que en la actualidad nos rigen en las áreas artísticas, educativas, culturales y sociales, dichos modelos, contienen una carga ideológica unilateral, en la que se antepone la visión del hombre desde una concepción patriarcal, cargada de prejuicios que no han permitido el reconocimiento de las mujeres como entes receptores y creadores de educación y de cultura, lo que, tenía como propósito, la justificación del dominio masculino y la discriminación de lo femenino.

Como muestra de lo anterior es posible referir al filósofo Rousseau, que describió las bases de la creación del sistema educativo en Europa a mediados del siglo XVIII mediante la publicación de artículos, en los que afirmaba que la educación de hombres y mujeres debía llevarse a cabo de manera diferenciada y que, a decir del criterio de la mayoría, las niñas no debían poseer una amplia cultura, ya que eso las alejaría de sus obligaciones fundamentales, de manera que para ellas no era necesario transitar por el sistema educativo, porque estaban destinadas a dedicarse a los quehaceres del hogar.



Así, excluyendo a niñas y mujeres del acceso a la educación y la cultura, se conforma uno de los principales tipos de discriminación al que estas se tendrán que enfrentar y que, posteriormente dará origen a otras discriminaciones, reforzando además los roles de género y limitando la participación de la mujer en igualdad de condiciones en los diversos ámbitos sociales.

Para el logro sustantivo de la igualdad de género y del libre acceso a la cultura y educación de niñas y niños, es importante reconocer también la necesidad de incorporar la perspectiva de género en cualquier rama de la cultura como una medida poderosa y necesaria para fomentar nuevos modelos culturales, valores y capacidades que abonen a la construcción del desarrollo de las nuevas generaciones desde espacios de reconocimiento, no de dos sexos enfrentados, sino de igualdad e inclusión sobre las bases de las diferencias.

Las diputadas que integramos este colectivo dictaminador coincidimos con la iniciante en la importancia de incorporar la perspectiva de género en las áreas de educación, cultura o a cualquier otra rama afín al conocimiento cuyo propósito sea la dignificación humana y la creación y reconstrucción de nuevos patrones socioculturales.

Consideramos de suma importancia la erradicación de cualquier forma que de manera implícita o explícita violente a las niñas y mujeres, las excluya de la dinámica social y subestime o invisibilice sus aportes al desarrollo de la humanidad.

La educación y la cultura en todas sus formas y expresiones deben ser baluartes imprescindibles para la incorporación de la perspectiva de género en la sociedad, como una herramienta de posicionamiento político, social y sobre todo humano que haga frente a las opresiones por género que por siglos han padecido las mujeres.

Así, se vuelve indispensable la apropiación de la cultura desde una nueva visión crítica, explicativa y alternativa que analice y cuestione el orden de género y que permita la formación de nuevas personalidades, de individuos nuevos y de nuevas sociedades que permitan el acceso igualitario a todos los satisfactores de vida para todas y todos sin discriminación ni exclusión.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las Diputadas determinaron que la iniciativa no genera aumento o creación de gasto adicional al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, ni a los presupuestos de egresos de los municipios, del presente ejercicio fiscal ni de ejercicios subsecuentes, por lo tanto, no implica un impacto presupuestario.

Por lo expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen, al tenor siguiente:



ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII del artículo 3º, de la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

I. a VII. ...

VIII. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y acciones enfocadas al fomento y promoción de la lectura, como una visión científica, analítica, política y cultural sobre las mujeres y los hombres a fin de eliminar la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

PRESIDENTA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO.

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN MATERIA DE SESIONES VIRTUALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes de las iniciativas con proyecto de decreto por las que se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, en materia de Sesiones Virtuales.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, que presentaron la Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado y el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, ambos, integrantes de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1096 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

Exposición de motivos.

A nivel global, la humanidad enfrenta nuevamente una serie de condiciones complicadas y adversas para el sano y adecuado desarrollo de las y los habitantes del mundo; día a día prácticamente, desde el inicio del año hemos visto con preocupación el avance y crecimiento de un padecimiento de los denominados coronavirus, los cuales son una familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves, y que circulan tanto en los humanos y como en animales.

Esta circunstancia según la información con que se cuenta, es derivado a que los coronavirus que infectan a los animales pueden evolucionar, y posteriormente transmitirse a las personas y de esta manera convertirse en una nueva cepa de



coronavirus capaz de provocar enfermedades en los seres humanos, tal y como sucedió con el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS), en Asia en febrero de 2003 y, el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV), que fue detectado por primera vez en Arabia Saudita en 2012.

En lo que respecta a los coronavirus humanos comúnmente causan padecimientos leves a moderados en personas de todo el mundo. Sin embargo, los dos coronavirus humanos antes mencionados, MERS-CoV y SARS-CoV, causan enfermedad grave con mayor frecuencia.

Todos estamos siendo testigos del impacto sanitario, económico, social y político que está representando el brote y crecimiento de dicho virus; el temor a un contagio se ha vuelto durante los últimos días, agente modificador de la conducta de todos y todas, es decir, al ver el alto y acelerado índice de contagio y las repercusiones que ha generado en otros países donde el contagio ha alcanzado ya a miles de personas, está generando que desarrollemos nuestro día a día con mayores precauciones o que incluso comencemos a modificar nuestros hábitos de conducta.

Las autoridades en la materia y en general de todos los órdenes y ramos de la actividad pública, han comenzado a emitir recomendaciones y advertencias para evitar adquirir dicha enfermedad, ya sea reforzando los hábitos de higiene de forma personal o evitando viajar a ciertas ciudades, no exponerse a concentraciones altas de personas o ya de manera más contundente suspendiendo actividades en los centros educativos, y algunos más en instancias públicas, así mismo diversas empresas privadas que no se dedican al sector servicios, han comenzado a impulsar el “home-office” o trabajo desde casa.

Es por ello, que en un ánimo de corresponsabilidad social y cultura de la prevención, este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, debe comenzar a diseñar posibles estrategias y alternativas para la protección de todas y todos los trabajadores del Congreso del Estado, así como de las y los ciudadanos que a diario se dan cita en este recinto, y que a su vez no tenga impactos tan negativos en la actividad parlamentaria y el trabajo legislativo.

Es por ello que la esencia de esta iniciativa, radica en establecer una disposición cierta y que facilite la alternativa para que en una situación de contingencia sanitaria como la que estamos viviendo, de protección civil o que atente a la salud y seguridad de las y los trabajadores del Poder, así como de todas aquellas personas que concurren a participar de forma directa o indirecta o solamente a manera de visita; se puedan llevar a cabo suspensiones temporales, ya que cuando existen riesgos a la salud y sobre todo de contagios masivos, no podemos escatimar en las medidas de seguridad, la salud y la vida lo son todo. Sin embargo, también se contempla que una vez dada esta suspensión, se retomen las medidas necesarias para que no se recupere el tiempo y el trabajo que se haya mantenido en suspenso derivado de dicha interrupción, y que así, tenga las menores afectaciones la función parlamentaria y las actividades propias de este Congreso del Estado.

De esta forma, se busca proteger en un primer momento la salud y la vida de las personas, así mismo que las atribuciones, funciones y responsabilidades de las y los diputados, así como de esta Soberanía Popular en general, no tengan afectaciones mayores, lo anterior en detrimento del desarrollo del Estado y de la salvaguarda de su Constitución y de las leyes que de ella emanan.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 30 de abril de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que

presentaron la Diputada Emma Lisset López Murillo y los Diputados Francisco Javier Calzada Vázquez y Héctor Adrián Menchaca Medrano, todos, integrantes de esta Soberanía Popular.

CUARTO. En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1111, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

Los legisladores justificaron su iniciativa en la siguiente:

Exposición de motivos.

El pasado lunes 30 de marzo, el gobierno de México, por conducto de su canciller, Marcelo Ebrard Casaubón, decretó para el país un estado de emergencia sanitaria, como una medida necesaria para reducir el número de contagios y, por ende, la posibilidad de muerte, por la pandemia del coronavirus Covid-19.

El 31 de enero del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) había declarado la emergencia sanitaria a nivel internacional, justo en el momento en que en China, país donde se originó el brote, el número de muertos alcanzaba la cifra de 200 personas, y el virus amenazaba con extenderse a otros países del mundo, lo que, como sabemos ahora, rebaso todas las expectativas de la comunidad internacional en casos como los de Italia, España y ahora Estados Unidos.

Al término de la redacción de la presente iniciativa, el número de casos que se presentaban en México era de 1,094 confirmados, 2,752 sospechosos, 5,365 declarados negativos y lamentablemente 29 defunciones. Estas cifras nos demuestran que, si bien es cierto la pandemia no ha azotado a México como a otros países, en parte por las oportunas medidas tomadas desde el inicio por el gobierno federal y los gobiernos de los estados, y por el cuidado que ha habido de mantener a la población informada.

No obstante, sabemos, porque nos lo han informado las autoridades de la materia, que de la fase uno, en la que los casos de contagio se dan por exposición a personas que adquirieron el virus en el extranjero, es decir por importación, hemos pasado, ya hace algunos días, a la fase dos, en la que los contagios son regionales, y que resultará inevitable pasar a la fase tres, en donde los contagios serán generalizados.

Es por esto que más temprano que otros países, incluso con un número menor de contagios y defunciones, el Gobierno de la República tomó la determinación de declarar la emergencia sanitaria por la pandemia.

El Artículo 181 de la Ley General de Salud establece que “En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República”.

Cabe señalar que dicha emergencia sanitaria entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, el Consejo de Salubridad General (CSG), encabezado por el Presidente de la República, ha hecho públicas las medidas que incluyen la suspensión inmediata de actividades no esenciales, entre el 30 de marzo y el 30 de abril. La suspensión de dichas labores en los sectores público, privado y social, tienen el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 para



disminuir la carga de padecimientos relacionados con este virus, sus complicaciones y muerte por Covid-19 en la población.

Por lo que respecta a las instituciones públicas, la Secretaría de Educación Pública deberá unir esfuerzos con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) en las tareas inmediatas de análisis e investigación que contribuyan a hacer frente a la emergencia.

Las secretarías de Hacienda, Economía y del Trabajo, así como el IMSS, ISSSTE e Infonavit deberán ser vigilantes para garantizar la protección de los trabajadores en las empresas.

Las secretarías de Hacienda, Economía y Agricultura estarán encargadas de procurar sinergia con los sectores productivos del país a fin de garantizar el abasto de la canasta básica para toda la población.

Las secretarías de Bienestar, Trabajo y Previsión Social serán responsables de la distribución de los apoyos solidarios que determine el Presidente de la República.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la de la Defensa Nacional, la de Marina y la Guardia Nacional estarán a cargo del resguardo de las instalaciones estratégicas de la nación, así como las redes públicas de información y tránsito y brindarán protección a toda la ciudadanía.

La función de la Secretaría de Relaciones Exteriores será la de procurar atención y protección a los mexicanos en el extranjero, mantener los lazos de comunicación con la comunidad internacional y facilitar el abasto de insumos médicos para la atención de la pandemia.

El Artículo 184 de la Ley General de Salud precisa que «La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que podrá integrar brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:

»I. Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares;

»II. Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;

»III. Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos estos últimos:

»IV. Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión, y

»V. Las demás que determine la propia Secretaría.»

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que una de las medidas consideradas en la emergencia sanitaria, es la de mantener actividades esenciales, tales como la medicina, junto con paramédicos y administrativos del sector salud, tanto público como privado;



así como las actividades relacionadas con el abasto, servicios y proveeduría de insumos, equipamiento médico y tecnología para la atención de la salud.

En el sector económico son esenciales las áreas de recaudación tributaria, almacenamiento, distribución y venta de energéticos, agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y alimentos preparados; servicio de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pecuaria, agroindustria, química, productos de limpieza, ferretería, mensajería y seguridad privada, entre otras.

En el rubro de seguridad nacional y protección ciudadana, las áreas esenciales son aquellas que involucran todo lo relativo con la salud pública en términos generales y la salvaguarda de la soberanía nacional, por lo que no deben parar actividades la procuración e impartición de justicia y las actividades legislativas, tanto federales como estatales.

La emergencia no suspende el ejercicio de gobierno, antes bien lo magnifica por una eminente necesidad de salud pública. Recordemos que aún en los casos extremos, en los que pudiese actualizarse alguno de los supuestos del Artículo 29 de la Constitución General de la República, es indispensable que el Ejecutivo cuente con la aprobación del Legislativo, y lo mismo aplica para las diversas acciones que en materia de salud pública, y en el marco de la emergencia sanitaria, deben tomar los gobernadores de los estados, porque la emergencia no implica la desaparición de poderes, ni la alteración del Estado de Derecho.

Es por lo anterior que resulta impostergable el hecho de que la Legislatura Local del Estado de Zacatecas, debe declararse en Sesión Permanente, a fin de atender con prontitud, y sin preámbulos burocráticos, la emergencia dentro del marco de su competencia.

Ahora bien, es cierto que tal eventualidad implica, actualmente, la presencia física, no sólo de los legisladores, sino del personal de apoyo en el edificio. Sin embargo no existe un obstáculo o impedimento legal para que, adecuando el uso de las tecnologías de la información, se pueda sesionar, de manera permanente, desde el sitio en el que el personal de la Legislatura, y los Legisladores, coadyuven con su distanciamiento a evitar el contagio.

Dado el hecho de que la emergencia sanitaria ha sido declarada, y que existen asuntos urgentes que deben tratarse en el seno del Poder Legislativo, vinculados con la situación, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta iniciativa debe considerarse de urgente y obvia resolución, conforme a los procedimientos establecidos.

MATERIAS DE LAS INICIATIVAS. Reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, en materia de sesiones virtuales.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. En razón de que en ambas iniciativas se propone regular las sesiones virtuales y la modificación de los mismos ordenamientos legales, por lo que en términos del artículo 64 de nuestra Ley Orgánica se dictaminarán de manera conjunta.

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. En el portal de las Naciones Unidas, encontramos la siguiente reseña:

Tras poco más de un año de pandemia, nuestro mundo se ha enfrentado a una gran oleada de sufrimiento. Se han perdido muchas vidas. Las economías se han visto afectadas y las sociedades se han tambaleado. Los más vulnerables son los que más han sufrido.²¹

La pandemia ocasionada por COVID-19 es, entonces, uno de los retos más grandes en la historia reciente de la salud pública en el mundo y ha significado, también, una obligación compartida por garantizar la protección del derecho a la salud.

Aunado a ello, el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, ha declarado que esta pandemia ha cobrado ya dos millones de vidas en todo el mundo.²²

El caso de México, es igualmente abrumador, a la fecha, se han registrado aproximadamente doscientas mil muertes a causa del COVID-19, de las cuales casi tres mil corresponden a muertes reportadas en nuestro Estado.

Siguiendo con Zacatecas, la autoridad estatal en Salud ha publicado que son más de 28 mil los casos positivos registrados; también ponemos de manifiesto que en el territorio estatal el COVID-19 se encuentra en franca transmisión comunitaria, por lo que toda la población se encuentra en un riesgo latente de contagio.

Éste no es el único escenario que trae consigo la emergencia sanitaria, nuevamente citamos a Antonio Guterres, quien hizo el siguiente señalamiento:

El virus no discrimina, pero sus impactos sí.

Es así como se exponen las debilidades en la prestación de servicios públicos y desigualdades estructurales que impiden el acceso a los mismos. Es decir, las dinámicas y ritmos cambiaron, el espacio público se tuvo que reorganizar de una manera radical, evidenciando su eficacia, o la falta de, en las formas de funcionamiento.²³

La pandemia ha paralizado al mundo, representando un riesgo enorme para la población, al tiempo que pone de manifiesto las carencias históricas de los sistemas sociales y de salud, sobre todo en países como México.

²¹ Naciones Unidas, 2021. COVID-19 Respuesta. Disponible en: <https://www.un.org/es/coronavirus>

²² Op. Cit.

²³ Lara Andrade, I. V., & Guzmán Rios, J. C. (2020). Impacto inequitativo en el cumplimiento de los derechos humanos en México por COVID-19. Publicaciones E Investigación, 14(2). <https://doi.org/10.22490/25394088.4441>



Ello ha obligado al Estado, a los poderes públicos que lo integran, a hacer uso de las nuevas tecnologías, con la finalidad de dar continuidad a las actividades que son esenciales para la población.

En tal contexto, para esta Comisión resulta necesario establecer las condiciones para la continuidad de las actividades legislativas ante escenarios como el ocasionado por la COVID-19, toda vez que corresponde a esta Soberanía Popular establecer las normas generales que regularán, en un momento dado, la conducta de la ciudadanía y de las propias autoridades.

Respecto de las iniciativas en estudio, esta Comisión estima que son adecuadas y armonizan nuestra normatividad interna con la reforma a nuestra Constitución local en la materia, el 7 de noviembre de 2020, por la cual se modificaron las siguientes disposiciones:

Artículo 58. ...

En los casos en que se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

Artículo 64. ...

Cuando existan elementos de riesgo o en los términos del párrafo segundo del artículo 58 de esta Constitución y la Legislatura se encuentre sesionando de manera virtual, se aprobará el uso de firmas electrónicas que permitan el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo. Los lineamientos, procedimientos y medios tecnológicos, serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

Artículo 67. ...

La Comisión Permanente podrá sesionar de manera virtual, cuando existan elementos de riesgo en los términos del párrafo segundo del artículo 58 de esta Constitución. Los lineamientos, procedimientos y medios tecnológicos, serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

La declaratoria de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el subsecuente aislamiento obligatorio preventivo tomaron a los órganos legislativos sin un plan de contingencia que, ajustado a la realidad, les permitiera ejercer su función. Durante semanas la discusión se centró en determinar cuál era la manera idónea de legislar, la virtualidad fue la finalmente escogida.²⁴

Esta situación describe lo ocurrido tanto en el Congreso de la Unión como en los congresos locales, virtud a ello, buscar alternativas viables para continuar con el trabajo legislativo se volvió ineludible.

²⁴ Lemos, S. L. (2020). Panorama legislativo: el Congreso y la pandemia. *Revista Fasecolda*, (179), 60-63. Disponible en: <https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/view/657>

TERCERO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. En correspondencia a la reforma constitucional señalada, es necesaria la armonización de nuestra normatividad interna con la Constitución del Estado en materia de las sesiones virtuales.

Conforme a ello, las propuestas que aquí se estudian, persiguen el mismo propósito, pues plantean la posibilidad de incluir desde un sentido de certidumbre jurídica, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

En tal sentido, consideramos pertinente adicionar diversas disposiciones en la Ley Orgánica para precisar los motivos para determinar la celebración de las sesiones virtuales, esto es, cuando se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado.

De la misma forma, se estableció la atribución de la Comisión de Régimen Interno y de la Presidencia de la Mesa Directiva para emitir los lineamientos a que se sujetarán las sesiones virtuales.

Asimismo, se adiciona una disposición para establecer los temas que no podrán discutirse en las sesiones virtuales, pues dada su importancia se estimó pertinente que las reformas a la Constitución Estatal, al Código Penal y los nombramientos expedidos por esta Legislatura solo puedan ser abordados en sesiones presenciales.

Finalmente, se estableció la posibilidad de que las reuniones de las comisiones legislativas se lleven a cabo, también, de manera virtual, cuando así lo consideren pertinente sus presidentes.

Consideramos que con tales adecuaciones se observa el espíritu de la reforma constitucional del 7 de noviembre de 2020, y con ello se garantiza la protección de la salud e integridad física de las personas que prestan sus servicios en el Poder Legislativo.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 18 establece, textualmente, lo siguiente:

Artículo 18. ...

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones



Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

[...]

Por lo anterior, esta Comisión estima que las reformas contenidas en el presente instrumento legislativo no generan un costo presupuestal, toda vez que se trata, únicamente, de prever en su normatividad interna la celebración de sesiones virtuales, sin que ello implique una modificación en la estructura administrativa de la Legislatura o la creación de nuevas plazas, por lo que no se requiere la asignación de presupuesto.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 5 Bis, 5 Ter y 5 Quáter; las fracciones XII y XII, al artículo 26; las fracciones XX y XXI al artículo 120; y la fracción X al artículo 133, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis. En los casos que se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales.

Los medios tecnológicos, procedimientos, lineamientos y reglamentación para el desarrollo de las sesiones virtuales serán determinados por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo 5 Ter. En las sesiones virtuales no podrán discutirse temas relacionados con reformas a la Constitución Estatal, al Código Penal del Estado y las relacionadas con la materia fiscal, además de los nombramientos y ratificaciones de servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Municipios y de los organismos constitucionales autónomos.

Artículo 5 Quáter. Las sesiones virtuales se regirán por los principios de transparencia, rendición de cuentas, parlamento abierto, certeza, legalidad y máxima publicidad.

Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los asuntos internos son:

I. a XI. ...

XII. Declarar la suspensión de actividades legislativas presenciales cuando se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado;

XIII. Autorizar a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para que, en conjunto con la Presidencia de la Mesa Directiva, determine los medios tecnológicos, procedimientos, lineamientos y reglamentación conforme a los cuales se desarrollarán las sesiones virtuales, y

XIV. Las demás que le confiera la Constitución estatal y las leyes del estado.



Artículo 120. Son atribuciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que se ejercerán a través del Presidente en turno:

I. a XIX. ...

XX. Emitir, en conjunto con la Presidencia de la Mesa, los procedimientos, lineamientos y la reglamentación conforme a los cuales se desarrollarán las sesiones virtuales, así como determinar la plataforma digital que se habrá de utilizar para ello;

XXI. Establecer las reglas conforme a las cuales se sujetarán las actividades de las unidades administrativas de la Legislatura, cuando se determine la suspensión del trabajo legislativo, en términos del artículo 26, fracción XII, de esta Ley, y

XXII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General y demás disposiciones o acuerdos que emita la Legislatura.

Artículo 133. Los Presidentes de las comisiones legislativas tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. a IX. ...

X. Celebrar sesiones de trabajo de carácter virtual, cuando se hubiere declarado la suspensión de actividades legislativas, en términos del artículo 26, fracción XII, de esta Ley, observando, en lo conducente, los lineamientos y la reglamentación emitidos por la Comisión de Régimen Interno, y

XI. Las demás que señala esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción al artículo 79 y un segundo párrafo al artículo 82, ambos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

...

I. a III. ...

IV. Cuando exista peligro social inminente, perturbación grave de la paz pública, emergencia sanitaria o cualquier otro similar, y

V. Las demás que con ese carácter determine el Pleno.

Artículo 82. ...

Las sesiones permanentes podrán ser virtuales, cuando así lo hubiere determinado el Pleno, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

DIP. PERLA MARIANA ESPARZA GUZMÁN



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN RELACIÓN CON EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS DICTÁMENES POR PARTE DE LAS COMISIONES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en relación con el plazo de presentación de los dictámenes elaborados por las comisiones legislativas.

Vista y estudiada que fue las iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano.

SEGUNDO. En la fecha citada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1439 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

Exposición de motivos.

Zacatecas está constituido conforme a los principios del pacto federal que rige en los Estados Unidos Mexicanos, por la libre voluntad del Pueblo asentado en su territorio de organizarse políticamente y convivir en una comunidad sujeta a un orden jurídico y representada por un gobierno de origen democrático, por ello el Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y, por ser parte integrante de la Federación, tiene como ley suprema la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las facultades que esta Carta Magna no otorga expresamente a los Poderes de la Unión se entienden reservadas para el Estado.

En ese sentido, una de sus potestades de la entidad es expedir su propia Constitución, sin otra limitación que la de no contravenir los principios inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la Constitución del Estado se plasman entre otros aspectos normativos la materia parlamentaria; previendo las facultades conferidas a la Legislatura, así como los mecanismos para su integración, y regulación;



siendo la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General los marcos normativos que regulan el ejercicio de este Poder.

Es en el Poder Legislativo donde se desarrollan las reformas y leyes que darán causa a la vida pública del país y, asimismo, a su vez funge como órgano que tiene la alta responsabilidad de conducir los trabajos legislativos adecuadamente a una vía que conlleve analizar todos los temas que examinará de manera técnica dándole sustento legal y forma al planteamiento del legislador.

En la coyuntura política actual, en donde el país atraviesa por una transformación de su vida pública, la vida interna del parlamentarismo exige dignificar y fortalecer las tareas sustantivas de esta Soberanía, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones con una estricta responsabilidad y transparencia; siempre con apego institucional y atendiendo puntualmente al marco normativo que rige a este Poder para dar cumplimientos de las funciones depositadas en esta Legislatura.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que actualmente rige al Poder Legislativo, fue publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 07 de julio de 2018, teniendo como fin normar la organización, funciones, actividades parlamentarias, derechos, obligaciones, prerrogativas, suplencias, vacantes, licencias, inasistencias, sesiones, comisiones, aprobaciones de la Cuenta Pública, procesamientos de reformas constitucionales, procesamiento y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, discusiones y resoluciones del Pleno, entre otras.

Sin embargo, como todas las leyes son perfectibles, la norma que nos ocupa ha sufrido diversas reformas desde su promulgación, detallando que es una norma que se tiene que ir actualizando constantemente a fin de evitar que se vuelva obsoleta y no cumpla con su objeto de creación.

La presente iniciativa tiene su fundamento en los vacíos legales y ambigüedades, inexactitudes o desfasamiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que dificultan su interpretación y aplicación. En la praxis parlamentaria la evolución propia de las dinámicas han desactualizado la norma, lo que conlleva a la falta de claridad en algunos preceptos, conceptos y/o procedimientos legales, para definir y atender de forma eficaz, muchas de las situaciones que enfrenta este Poder para tomar sus decisiones.

Uno de los vacíos legales de las normas legislativas, a que se hace referencia, es lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

Artículo 65. Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares, se discutirán en la sesión posterior a aquella en que han sido leídos ante el Pleno, debiendo entregarse a los diputados con oportunidad, por escrito o por medio magnético, antes de la primera lectura.

Como se puede observar en el artículo en comento, se reconoce el verbo “oportunidad” como una ambigüedad de la norma, ya que no queda claro en qué momento el Legislador podrá conocer del Dictamen y discusión y posterior votación. Los legisladores tienen la responsabilidad moral con la ciudadanía de estar bien informados acerca de los asuntos que discuten y votan en el pleno y que en caso de aprobarse y convertirse en ley, impactarán en la vida de las y los ciudadanos, sin embargo, la forma en que en ocasiones se da el proceso legislativo, complica esta labor.



El proceso legislativo tiene como primicia la creación de normas jurídicas que permitan el desarrollo armónico de las sociedades y los individuos que las conforman, sin embargo, para materializar este objetivo es necesario apoyarse de elementos pedagógicos que perfeccionen los métodos, técnicas y prácticas del procedimiento legislativo que, además, están sujetos a la modificación por simple transcurso del tiempo y las circunstancias que este impone en cada momento y lugar determinado.

Dentro de este proceso existe una doble naturaleza, la jurídica y la política, siendo la última la que contiene como uno de sus elementos sustantivos, el que las y los legisladores puedan presentar iniciativas de modificación, adición, derogación o abrogación, según sea el caso, de una ley o una porción de ella. Esta acción manifiesta la visión individual o, asimismo, de grupo político bajo lo cual busca modificar el marco normativo existente mejorando, bajo su lógica, la vida social de su comunidad.

La iniciativa es el acto a través del cual los diputados y demás sujetos facultados según la Constitución estatal, someten a la consideración de la Legislatura un proyecto de ley, decreto o acuerdo. A toda iniciativa deberá preceder la investigación y estudio apropiado sobre la materia que versa, a esto se le conoce como dictamen, el cual es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente.

A este proceso de estudio referido se le conoce como dictamen, el cual es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente.

Sin lugar a dudas el Dictamen es el documento dentro del proceso legislativo que le da vida a la propuesta de del Legislador, o en su caso explica por qué no aceptar esa propuesta, por ello resulta sumamente importante permitir la máxima publicidad de los mismos entre las y los Diputados, a fin de que estos puedan hacer un análisis profundo previo a emitir su voto.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el cual establecerá que la Comisión o Comisiones Dictaminadoras, deberán entregar en formato impreso o electrónico, en un plazo no mayor a 24 horas a partir de su aprobación en la reunión de Comisión o Comisiones, el Dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Legislatura para su discusión y eventual aprobación.

Asimismo, en un segundo párrafo se estipula que en el caso de algún voto particular, el mismo será entregado por el integrante o integrantes de la o las Comisiones al Presidente de la Mesa Directiva, conforme lo establece la fracción IV, del Artículo 132, de la presente Ley.

Este Poder es una pieza clave en conseguir una mejor sociedad y mejores gobiernos, por ello, se debe tomar con toda seriedad todo lo que este poder vota o desecha, en ese sentido, la presente cumple con una responsabilidad que se tiene como Legislador, que es conocer bien los asuntos que aquí se tratan, para hacer juicios sanos y exactos de la realidad social de las y los zacatecanos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. EL PROCESO LEGISLATIVO. Constituye un lugar común afirmar que el principio de la división de poderes es una de las bases fundamentales de las sociedades democráticas modernas.

Virtud a ello, dicho principio ha sido incorporado en la mayoría de las constituciones modernas, en el caso de nuestra carta magna, se encuentra previsto en el artículo 49, y es reproducido en el mismo numeral de la Constitución del Estado.

Conforme a lo anterior, corresponde a esta Legislatura la atribución de emitir los ordenamientos legales que integran el sistema jurídico estatal, observando, para ello, el proceso para la creación de leyes establecido en la Constitución local y la normatividad interna.

La mayoría de los teóricos del Derecho Constitucional coinciden en señalar que el proceso legislativo está integrado por las siguientes etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación y publicación.

Las etapas de discusión y aprobación son de carácter exclusivo de las legislaturas, y en su desarrollo, es fundamental el trabajo de dictaminación que llevan a cabo las comisiones legislativas.

Nuestra Ley Orgánica define el término *dictamen*, en la forma siguiente:

Artículo 56. El dictamen es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente. El dictamen será sometido a consideración del Pleno, iniciando con ello la fase de discusión.

Con base en tal disposición, las comisiones legislativas están obligadas a analizar y estudiar las iniciativas que les son turnadas, toda vez que deben presentar, ante el pleno, un documento fundado y motivado que permita a los legisladores sustentar su voto en determinado sentido.

De acuerdo con ello, el dictamen adquiere una importancia fundamental, pues para su elaboración es indispensable el diálogo e intercambio de puntos de vista de los legisladores que integran la comisión legislativa, es decir, en el trabajo interno de dictaminación se reproduce el debate parlamentario.

En tales términos, el dictamen no solo es el estudio técnico de una iniciativa, sino también el documento donde se sintetizan las diversas posturas representadas en la Legislatura.



El Poder Legislativo es, ante todo, un órgano deliberante, un espacio donde se expresan las voces de la ciudadanía que, por su propia naturaleza, es plural y diversa, por ello, los ordenamientos legales que se emitan deben atender a tales elementos, pues solo de esta forma las leyes podrán tener plena vigencia y efectividad.

Además de ello, el tomar en cuenta todas las posturas presentes en el Poder Legislativo es un mandato constitucional que de no observarse, puede implicar la invalidez de las leyes que se emitan. Así se previene en la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época. Registro: 2007513. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: (IV Región)2o. J/1 (10a.) Página: 2152

DEMOCRACIA DELIBERATIVA. CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE UNA LEY GENERAL, EL ÓRGANO LEGISLATIVO COMETE VIOLACIONES QUE TRANSGREDEN DICHO PRINCIPIO, ÉSTAS PUEDEN REPARARSE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL VULNERAR LA APLICACIÓN DE ESA NORMA LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD. La seguridad jurídica, como derecho humano, implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen, además de cumplir con la garantía de legalidad –que se traduce en que provengan de un órgano legislativo facultado para emitirlas y que, a su vez, se refieran a relaciones sociales que deben ser jurídicamente reguladas–, provengan de un procedimiento legislativo válido, esto es, en el que se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, pues dichos requisitos tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático. Consecuentemente, **cuando en el procedimiento para la emisión de una ley general, el órgano legislativo comete violaciones que trasgreden el principio de la democracia deliberativa, como uno de los requisitos rectores del proceso legislativo (por ejemplo, no cumplir con el respeto a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad), la aplicación de dicha norma vulnera los derechos fundamentales de seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, porque impide al gobernado tener certeza de que no está sujeto a decisiones arbitrarias por parte de las autoridades y, por ende, el juicio de amparo indirecto constituye el medio de protección apto para reparar las violaciones referidas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo en revisión 254/2013 (expediente auxiliar 136/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y otros. 6 de mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Amparo en revisión 226/2013 (expediente auxiliar 109/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y otros. 15 de



mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Amparo en revisión 289/2013 (expediente auxiliar 169/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y otros. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Amparo en revisión 298/2013 (expediente auxiliar 178/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y otros. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Amparo en revisión 707/2013 (expediente auxiliar 369/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz. 29 de mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Nota: Por ejecutoria del 4 de mayo de 2016, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 13/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de septiembre de 2014 a las 09:45 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

La propuesta que hoy se dictamina en sentido positivo tiene como objetivo que las opiniones técnicas contenidas en los dictámenes sean conocidas por los legisladores que integran esta Soberanía Popular, para el efecto de que puedan razonar adecuadamente su postura en el momento en que se sometan a discusión del pleno.

En ese sentido, los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de que con la modificación propuesta se contribuye a la discusión informada y razonada de las iniciativas formuladas ante esta Asamblea Legislativa, como consecuencia de ello, se propicia la generación de mejores ordenamientos legales.

De acuerdo con lo señalado, los problemas que nacen por la interacción humana exigen ser regulados a través de leyes que posibiliten el arreglo armónico de las diferencias, por ello, como legisladores estamos obligados a valorar todas las posturas y enriquecer los dictámenes que se presenten ante el pleno.



TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 18 establece, textualmente, lo siguiente:

Artículo 18. ...

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

[...]

Por lo anterior, esta Comisión estima que las reformas contenidas en el presente instrumento legislativo no generan un costo presupuestal, toda vez que se trata, únicamente, de prever la entrega de dictámenes con una anticipación de 24 horas, sin que ello implique una modificación en la estructura administrativa de la Legislatura o la creación de nuevas plazas, por lo que no se requiere la asignación de presupuesto.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos al artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 65. Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares, se discutirán en la sesión posterior a aquélla en que han sido leídos ante el Pleno, debiendo entregarse a los diputados con oportunidad, por escrito o por medio magnético, antes de la primera lectura.

Para los efectos citados, la Comisión dictaminadora deberá entregar a la Mesa Directiva, en un plazo no mayor a 24 horas a partir de su aprobación, el dictamen en formato impreso o electrónico.

En el caso de los votos particulares, el legislador o legisladores lo entregarán, en el mismo plazo, conforme a lo previsto en la fracción IV, del artículo 132, de la presente Ley.



TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

DIP. PERLA MARIANA ESPARZA GUZMÁN



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE PROPONE RENOMBRAR OFICIALMENTE AL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO COMO VALPARAÍSO DE MANUEL FELGUÉREZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Cultural le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de punto de acuerdo en el que se propone renombrar oficialmente al municipio de Valparaíso como Valparaíso de Manuel Felguérez.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 30 de junio del presente año, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Valparaíso, Zac., para que inicie los tramites correspondientes y se presente ante esta Honorable Legislatura, la propuesta para renombrar oficialmente al Municipio como Valparaíso de Manuel Felguérez, presentada por el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1188, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a esta Comisión, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

SEGUNDO. El diputado Francisco Javier Calzada Vázquez sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expansión del amplio movimiento de conquista del territorio de lo que hoy es el estado de Zacatecas, que iniciara el 8 de septiembre de 1546, dio pie a que 22 años después, el 8 de diciembre de 1568, el conquistador español, Diego de Ibarra, se estableciera en las tierras fértiles del Valle de Valparaíso. En 1712 se erige como hacienda, aunque ya desde 1602 se había establecido en esa región una población, tras la petición que hiciera el administrador, Diego Mesa, de un terreno para la construcción de viviendas para los trabajadores.



En 1829 se instala formalmente el primer Ayuntamiento, con lo que es a partir de esta fecha que Valparaíso se constituye como una de las demarcaciones municipales que conforman el estado de Zacatecas.

Por lo que respecta a su denominación, esta data desde el inicio del asentamiento de los primeros pobladores españoles, como ya se ha dicho, y hace referencia a la localidad del mismo nombre, del municipio de Mombuey, en la provincia de Zamora, Comunidad autónoma de Castilla y León, España. En el mundo, 30 ciudades llevan el nombre de Valparaíso: 9 en Colombia, 5 en Brasil, 3 en Estados Unidos, 2 en España y otras tantas en Bolivia, y una en Venezuela, Filipinas, Nicaragua, Haití, Honduras, Ecuador, Chile, Canadá y Valparaíso Zacatecas, en México.

Ningún Valparaíso es igual. El de Zacatecas tiene la particularidad de ser una zona fértil, con el mayor porcentaje de precipitación pluvial de la entidad, una sierra a más de 1890 metros sobre el nivel del mar, con una amplia variedad de población endémica de flora y fauna, además de la riqueza de su subsuelo.

Hasta nuestros días, Valparaíso ha formado parte importante del desarrollo económico de esta región y de la historia de México; primero por sus 97 haciendas durante la época colonial, entre las que destaca la de San Mateo, cuya portada labrada adorna la entrada principal de la Unión Ganadera Regional de Zacatecas en La Alameda desde 1962. También ha destacado por su participación en las guerras de Reforma, de la Revolución y la Cristera. No olvidemos que de Valparaíso son oriundos el General J. Jesús González Ortega y el Mártir cristero Mateo Correa Magallanes, entre otros.

Oriundo también de Valparaíso es el artista plástico universal Manuel Felguérez Barra, quien nació el 12 de diciembre de 1928 en la Hacienda de San Agustín de Vergel, Valparaíso, Zacatecas, y murió en la Ciudad de México el pasado 8 de junio, dejando para la posteridad un legado artístico incommensurable y la certeza de que aunque la muerte detuvo el quehacer de sus manos, el fruto de su intelecto y su talento perdurará por siempre.

Podemos asegurar, sin equívoco, que Manuel Felguérez trabajó a favor del arte desde la década de los años cincuenta del Siglo pasado, como precursor e integrante de la Generación de la Ruptura, y hasta el último momento de su vida. Previo a contraer el padecimiento que a sus 91 años le llevó a la muerte, Manuel Felguérez había terminado la instalación de su exposición “Manuel Felguérez, Trayectorias”, en el Museo Universitario de Arte Contemporáneo (MUAC) de la UNAM, cuya exposición se postergó debido a la pandemia de Coronavirus Covid-19.

Es propio de algunos sitios ostentar pública y oficialmente el nombre de algún personaje ilustre, ya sea oriundo del sitio o benefactor del mismo, y dado el lugar que Valparaíso ha tenido en la historia nacional y el aporte de Manuel Felguérez al arte universal, es de una estricta justicia histórica que ambos nombres se unan en una amalgama benefactora para el municipio, y un homenaje permanente al artista.

Es así que el presente, más que un exhorto, representa, de ser aprobado por esta Honorable Asamblea, un compromiso con el pueblo de Valparaíso para que, en reconocimiento al artista plástico, el municipio pueda renombrarse oficialmente como Valparaíso de Manuel Felguérez.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Solicitar al H. Ayuntamiento de Valparaíso renombrar oficialmente al Municipio como Valparaíso de Manuel Felguérez, en reconocimiento al artista plástico.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO. Nuestro régimen constitucional contempla al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación.

México está integrado por 32 entidades federativas, cada entidad federativa se constituye por municipios, en el estado de Zacatecas existen 58 municipios entre ellos Valparaíso.²⁵

Los antecedentes históricos como la fundación y creación del municipio como entidad política y gubernamental son abordados en la iniciativa de manera general y pertinente. Sin embargo, esta Comisión estima que para una mayor dimensión de la importancia de la municipalidad debemos asentar la importancia del municipio como parte del territorio estatal.

El municipio de Valparaíso tiene una superficie territorial de 5,714 km², representa el 7.52% del estado de Zacatecas; según la Encuesta de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática INEGI 2015, el municipio cuenta con una población mayor a 32,606 habitantes.

Su ubicación geográfica lo sitúan al norte con el estado de Durango, los municipios de Jiménez del Teul, Sombrerete y Fresnillo; al este con los municipios de Fresnillo, Jerez, Susticacán, Monte Escobedo y el estado de Jalisco; al sur con el estado de Jalisco; al oeste con los estados de Jalisco, Nayarit y Durango. Su economía se sustenta en el comercio, la agricultura, ganadería y el sector servicios. Su clima, recursos naturales y fauna convierten dotan al municipio con capacidad para explotar para el turismo ecológico a nivel estatal.

Bajo ese contexto, el Municipio de Valparaíso, Zacatecas tiene capacidades y condiciones para su crecimiento y posicionamiento como uno de los municipios más importantes del Estado.

²⁵ INEGI. Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades. Julio 2019. En <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T#:~:text=Para%20gobernar%2C%20organizar%20y%20administrar,todo%20el%20pa%C3%ADs%20%20457> línea:

La iniciativa objeto de este dictamen pretende que el municipio se distinga de las 30 ciudades que llevan el nombre Valparaíso en todo el mundo. Por ello, es pertinente la iniciativa porque le agrega a la denominación o nomenclatura el nombre de uno de sus personajes más ilustres y reconocidos a nivel nacional e internacional el del maestro Manuel Felguérez, como un reconocimiento al artista plástico que nació en dicho municipio.

El municipio es la sociedad política básica y primordial, el primer escaño de nuestra democracia, la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población que se gobiernan a sí mismas a través de los ayuntamientos, cuyos integrantes conocen y atienden los asuntos más cercanos y directos.

TERCERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS. Los antecedentes históricos del municipio se remontan cuando Diego de Ibarra llega al Valle el 8 de diciembre de 1568, en el proceso de exploración y conquista de los territorios como Santa Cruz, Trujillo y que más tarde sería Valle de Valparaíso.

Al morir Diego de Ibarra queda como heredera su hija Mariana quien le da facultades a su hijo Hipólito de Velasco para vender la Hacienda del Valle de Valparaíso y de Trujillo al Capitán Don Juan Dozal y Madríz siendo rematada como todos los sitios en la cantidad de \$28,000.

A partir de 1850 se inicia el establecimiento de diferentes haciendas, la de San Mateo, introductores del ganado de lidia con la familia Llaguno, la de San Miguel con la familia del Hoyo, la de San Antonio de Saucedo con la familia Estenuo, la de Saucedo con la familia Miranda, la del Valle, la familia Felguérez, la de San Agustín de la familia Felguérez, la de Purísima de Carrillo la familia Zamora, la del Astillero la familia Felguérez, la de san Juan Capistrano la familia Soto Robles y la de San Antonio de Padua la familia Soto Palacios. Y otras más pequeñas como el Chacuaco, Peña Blanca, Agua Fría.²⁶

Como se menciona anteriormente, uno de los personajes ilustres de Zacatecas que nacieron en el Municipio de Valparaíso fue Manuel Felguérez, en la Hacienda de San Agustín, es por ello que se propone dar un reconocimiento a este personaje siendo renombrado oficialmente a Valparaíso de Manuel Felguérez, buscando así la misma distinción de dicho municipio.

QUINTO. MANUEL FELGUÉREZ BARRA. Pintor y escultor mexicano, nace en Valparaíso, Zacatecas, un 12 de diciembre de 1928. A los siete años de edad, se mudó a la Ciudad de México con su familia, desde pequeño demostró inclinación por las artes pero fue hasta los 19 años, durante su primer viaje a Europa, que decidió iniciarse como escultor.

²⁶ Profr. Antonio Saucedo Ovalle, Cronista Municipal, Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México, Estado de Zacatecas, revisión el línea:
<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia//EMM32zacatecas/municipios/32049a.html>

Desde 1956 se desempeñó en el ámbito académico, impartió clases en la universidad Iberoamericana, participó en la elaboración del proyecto de creación de la carrera de Artes Visuales, en la Escuela Nacional de Artes Plásticas de la Universidad Autónoma de México (1970) donde fue maestro e Investigador del Instituto de Investigaciones Estéticas. Fungió como investigador huésped en la Universidad de Harvard (1976) y como profesor invitado en la Universidad de Cornell, en los Estados Unidos. Incursionó también en el campo de la escenografía, como parte del grupo de Teatro de Vanguardia.

Felguérez es un artista que ha transitado entre la pintura y la escultura; del lirismo al geometrismo y a la esquematización, que conjuga la tecnología con la tradición pictórica y que ha llegado a la perfección de la forma mediante los colores, las texturas, los volúmenes y las dimensiones.

Manuel Felguérez nace como escultor y es en esta línea donde cosecha sus primeros frutos; realiza su primera exposición individual en el Instituto Francés de América Latina de la ciudad de México en 1954. En 1955 obtiene su primer premio de escultura en la Casa de México en París.

La producción pictórica y escultórica de Felguérez es vasta y se encuentra diseminada en museos y colecciones particulares de México y del extranjero. Su labor creativa es inagotable.

Como un reconocimiento a su trayectoria y aportación artística, en 1998 se fundó el Museo de Arte Abstracto Manuel Felguérez, en un edificio del Siglo XIX, que fuera el Seminario Diocesano, en Zacatecas, cuyo acervo, en buena parte, fue donado por el propio artista.

Ha realizado más de 50 murales y esculturas en espacios públicos.²⁷

En su trayectoria recibió como distinciones la Beca del gobierno Francés (1954); el Segundo Premio de Pintura en la Primera Trienal de Nueva Delhi, India (1968); el Gran Premio de Honor en la XIII Bienal de Sao Paulo, Brasil (1975), la Beca Guggenheim (1975), el Premio Nacional de Ciencias y Arte en el área de Bellas Artes, México (1988), y en 1993 fue designado Creador Emérito por el Sistema Nacional de Creadores de Arte de México.

Felguérez falleció a los 91 años en junio de este año, en su casa en la Ciudad de México, Felguérez era uno de los últimos integrantes de la Generación de la Ruptura, movimiento artístico surgido en la segunda mitad del

²⁷ CONACULTA, Universidad Autónoma de Aguascalientes, en línea: <http://sned.dgd.uaa.mx/varios/felguerez/>

siglo XX, que se desligó de los postulados del muralismo. Referencia obligada de la cultura nacional, ocupa el punto más alto del arte abstracto mexicano y es uno de los principales creadores de los siglos XX y XXI.

Manuel Felguérez deja una vasta obra pública y privada, un museo de arte abstracto que lleva su nombre en la ciudad de Zacatecas y esta Legislatura busca homenajear a este artista.

SEXTO. LAS NUEVAS IDENTIDADES. En la actualidad vivimos un proceso donde se cuestionan y revisan los referentes de identidad social (lugares, personajes, tradiciones y conductas), en ese sentido, se revalora desde el cambio de nomenclatura de calles, la permanencia de monumentos, y una modernización de en la denominación de espacios públicos con la introducción de nuevos nombres acorde con las referencias que en la actualidad son vanguardia y ejemplo. Se ha venido transitando del cambio de nombres históricos y políticos relacionados con gestas heroicas y militares, a nombres de artistas, monumentos naturales, derechos civiles, y activistas sociales, entre otros.

Bajo ese contexto, este proceso de revisionismo implica consultar a la sociedad sobre sus referencias de identidad y cohesión social, a fin de adoptar una nueva denominación o nomenclatura para el espacio público (Calle, edificios públicos y privados, municipios, y estados).

Para esta comisión dictaminadora, la propuesta del iniciante es pertinente porque abre y pone al análisis en Zacatecas un proceso de revisión y modernización de la nomenclatura de un municipio.

Con sustento en lo expresado, esta Comisión Legislativa estima pertinente solicitar al Ayuntamiento impulse un mecanismo de análisis y consulta ciudadana a fin de que los habitantes del Municipio decidan, de manera libre e informada, modificar el nombre de Valparaíso por el de Valparaíso de Manuel Felguerez, ello en atención que el maestro es un referente cultural de talla nacional e internacional cuyo trabajo y obra es orgullo de Zacatecas.

Lo anterior en atención y respeto la autonomía del ayuntamiento, que esta salvaguardada en el Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente acuerdo, en los términos siguientes:

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta al Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, a realizar los mecanismos necesarios de análisis y consulta ciudadana, a fin de valorar la posibilidad para renombrarse oficialmente como Valparaíso de Manuel Felguérez.



Segundo. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tercero. Remítase un ejemplar del presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento de Valparaíso Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 23 días del de marzo del año 2021.

PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO FLORES SUAREZ DEL REAL.

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de los ordenamientos mencionados.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presentan los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 06 de abril de 2021, los diputados Jesús Padilla Estrada y Héctor Adrián Menchaca Medrano, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, dicha iniciativa con proyecto de decreto.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia nos fue turnada mediante memorándum correspondiente a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en mayo de 2015, constitucionalizó la creación de los órganos internos de control. De suyo una transformación importante porque anteriormente a su promulgación, cada entidad federativa establecía en sus órdenes jurídicos internos las reglas para su creación y funcionamiento.

Estas reglas dispersas y en muchas ocasiones laxas, permitieron el avance de la opacidad en el sector público a grado tal, que México se ubica en materia de transparencia al nivel de países del Continente Africano, caracterizados por un acendrado nivel de corrupción. Así lo confirman los resultados del Índice de Percepción



de la Corrupción 2020 emitido por “Transparencia Internacional y Transparencia Mexicana”, en la que ubican a nuestro país en el deshonroso lugar 124 de 180 países, siendo la nación que más baja calificación alcanzó de entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El Estado nacional tiene, sin duda, una deuda histórica con el pueblo de México en materia de combate a la corrupción y por ello, con sus claroscuros, la puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción, representa una inmejorable oportunidad para cambiar los índices y la percepción en esta materia.

La reforma de transparencia y acceso a la información pública, el establecimiento de la armonización contable en todos los entes públicos, la responsabilidad hacendaria y disciplina financiera, el sistema nacional de archivos y, ahora, el Sistema Nacional Anticorrupción, en conjunto, son instrumentos del Estado para llevar a cabo un combate frontal a la corrupción.

Por ello, como lo indicamos, la reforma a la Carta Magna de mayo de 2015, representa la oportunidad para que los órganos internos de control se consoliden como un actor insustituible en la erradicación de este flagelo, porque sus facultades van desde prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; hasta la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, la presentación de denuncias y la implementación de medidas preventivas para prevenir y disuadir hechos de corrupción.

Estas potestades quedaron previstas en la fracción III del artículo 109 de la Ley Suprema del País, que a la letra establece

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y



De esa forma, todo ente público de índole estatal o municipal debe contar con un órgano de esta naturaleza, mismo que tendrá a su cargo, como su mismo nombre lo indica, el control de los recursos públicos en aras de que se asegure la integridad y comportamiento ético de sus servidores públicos y se observen los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y honradez.

Entonces, dichos órganos de control constituyen un agente fundamental dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tienen una amplia participación en los procesos de prevención, control de los recursos públicos e instauración de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

La referida Ley General de Responsabilidades en su artículo 3 fracción XXI los señala como

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

XXI. Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

Considerando que en cumplimiento a la reforma constitucional antes citada, así como del artículo 6 de la Ley General invocada en el párrafo que antecede, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales que permitan un adecuado funcionamiento del Estado, por lo que, en Zacatecas instauramos el Sistema Estatal Anticorrupción con una estructura homogénea al Sistema Nacional, en el cual, de forma análoga con la Federación, los órganos de control interno juegan un papel central en el combate a la corrupción.

Para tal efecto, en marzo de 2017 se modificaron varios artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con el objeto de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, entre ellos, el 138 con el siguiente objeto.

Artículo 138.- *La hacienda pública será administrada por el Ejecutivo en la forma que prevengan las leyes.*

El ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos. La evaluación de los resultados del ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas que establezcan las leyes; las observaciones y



recomendaciones que se deriven deberán considerarse en los procesos de programación y presupuesto de los ejercicios subsecuentes.

Se crea el Sistema Estatal Anticorrupción que será la instancia de coordinación entre las autoridades, órganos, organismos y tribunales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. La ley establecerá las bases para el cumplimiento de su objeto, la cual se sujetará a las siguientes bases mínimas:

...

Es decir, que la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Función Pública, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía General de Justicia del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y, obviamente, todos aquellos órganos internos de control de los diversos entes públicos, deben mantener una permanente coordinación para lograr el fin a que hemos hecho referencia en la presente.

Recordemos, que los órganos que nos ocupan contribuyen al ejercicio recto y prudente del ejercicio institucional del ente público del que forman parte. Sin embargo, algunos órganos internos de control se enfrentan a obstáculos que no les permiten un desarrollo pleno y, por tanto, merman su eficacia. Uno de estos obstáculos consiste en la temporalidad de algunos órganos internos de control, ya que no existe uniformidad en la misma.

En la creación de los órganos internos de control no se tuvo un criterio uniforme sobre la temporalidad de los mismos, ya que si bien, la Constitución local en varios artículos relacionados con organismos públicos autónomos como la Comisión de Derechos Humanos, la Fiscalía General de Justicia y el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por citar solo algunos, estableció que tendrían autonomía técnica y de gestión y sería designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, pero en ningún caso determinó el plazo para el que serían designados ni la posibilidad de ser nombrados para otro periodo, sino que lo dejó a la legislación secundaria.

Por ejemplo, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, específicamente en su artículo 65 estipuló lo siguiente:

Artículo 65. La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control y el titular será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en los términos que establece la Constitución del Estado, durará en su encargo de 3 años y podrá ser ratificado por otro periodo de la misma duración.

Contrario sensu, en el artículo 47 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, se ordena lo mencionado enseguida:



*Artículo 47. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y **no podrá ser designado para otro periodo**. Para su remoción se requerirá la misma votación de su designación.*

En ese mismo tenor, el numeral 57 Bis de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dispone lo siguiente

Nombramiento y atribuciones.

ARTÍCULO 57 BIS.

1. El órgano interno de control del Instituto es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

2. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de los recursos públicos asignados al Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

*3. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y **no podrá ser designado para otro periodo**.*

...

Esta discrepancia redundante en un mejor desempeño del cargo, toda vez que en tanto el titular del órgano interno de control de la Fiscalía General de Justicia del Estado al ser ratificado para otro periodo podrá dar continuidad a su proyecto; el titular del órgano interno del Tribunal de Justicia Administrativa, como con otros titulares sucederá, dejarán inacabados varios proyectos y, lo más importante, la coordinación entre los mismos podrá no ser de largo alcance.

En ese orden de ideas, se propone reformar el numeral 3 del artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y los correlativos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de que sus respectivos órganos internos de control puedan ser designados para otro periodo y con ello, tengan la posibilidad de implementar un proyecto de largo aliento en pro de un mejor combate a la corrupción.



MATERIA DE LA INICIATIVA

Homologar el plazo de duración en el cargo de los órganos internos de control de varios organismos públicos autónomos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, emite el presente Dictamen con base en los apartados siguientes:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, es competente para analizar la iniciativa en estudio, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 fracción XXVII y 160 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en mayo de 2015, representó un punto de quiebre en el combate a la corrupción.

De esta modificación constitucional derivó la emisión de diversas leyes, entre ellas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la cual se establece que dichos órganos tendrán una participación activa en el control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como las causas que los generan. Asimismo, se emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma en la que se les otorgan potestades fundamentales, ya que deben fungir como autoridad investigadora, autoridad substanciadora, autoridad resolutora y calificador, es decir, tienen una actuación activa y sustancial en la prevención, control y aplicación de sanciones.

De acuerdo con el artículo 9 de la invocada Ley General de Responsabilidades Administrativas, son autoridades facultadas:



- I. Las Secretarías;
- II. Los Órganos Internos de Control;
- III. La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas;
- IV. Los Tribunales;
- ...

Entonces, la participación de los supracitados órganos dentro del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción es, como lo afirman los promoventes, insustituible, toda vez que representan los órganos en los que recaerá esta responsabilidad.

Este nuevo andamiaje jurídico debe ser aplicado con toda precisión, porque contrario a lo sucedido antes de la citada reforma, ahora en el país contamos con un “derecho disciplinario unificado” y sobre ello coincide el jurista Alberto Gándara Ruiz Esparza en su obra intitulada “Derecho Disciplinario Mexicano, Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción”, donde resalta que

“...por primera vez en la historia, tendremos un derecho disciplinario unificado. Estamos convencidos de que la función pública en México es única y se ejerce bajo los mismos principios, por lo que esta reforma es un gran avance pues todos los servidores públicos en México deben estar sujetos al mismo régimen disciplinario, tanto en los aspectos sustantivos como en los adjetivos...”

El nuevo rostro adquirido por los órganos internos de control es un asunto serio que debe abordarse con toda responsabilidad, porque, como lo expresamos en párrafos anteriores, la Ley General de Responsabilidades Administrativas les confiere múltiples atribuciones, siendo que deben fungir como autoridad investigadora, autoridad substanciadora, autoridad resolutora y calificadora, es decir, en la fase de investigación, ejercen facultades análogas al ministerio público, siendo que deben llevar de oficio las auditorías e investigaciones debidamente fundadas y motivadas, para lo cual, deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos y además, en los términos del párrafo segundo del artículo 90 de la aludida Ley General de Responsabilidades, dichas investigaciones deben desarrollarse con las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Por ese motivo, tan solo en esta fase, el titular del órgano de control y sus auxiliares, deben tener un perfil, capacitación y experiencia suficiente para desplegar esta función con todo profesionalismo.



Pero si lo anterior no fuera suficiente, en la etapa substanciadora, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la emisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, bajo los mismos principios y parámetros mencionados en el párrafo anterior, por lo cual, tanto en esta fase como cuando actúan como autoridad resolutora actúan como jueces, toda vez que deben analizar y valorar pruebas.

En ese orden de cosas, los titulares de los órganos internos de control, por decir lo menos, deben tener la pericia, experiencia y conocimientos similares a los de un agente del ministerio público, o más aún, de un juez.

Por ejemplo, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, los ministerios públicos están sujetos a un Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el que se garantiza la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito, tanto para el ingreso, como para su permanencia. También tiene como base el desarrollo profesional, la capacitación continua y la certificación de competencias. Lo antes esgrimido, tiene como objeto que la investigación de los delitos se desarrolle con toda calidad y pulcritud, en beneficio de los justiciables.

En relación con los jueces, desde antes de la reforma integral al Poder Judicial del 11 de marzo del año en curso, el ingreso, formación y permanencia de los magistrados y magistradas, jueces y juezas, así como de los funcionarios y empleados, se desarrollará conforme al servicio de la carrera judicial, esto es, que para fungir como tal, se deben acreditar un conjunto de características o rasgos para ser juzgador.

Dadas estas reflexiones, con este nuevo carácter, los órganos internos de control, desde su titular hasta el personal a su cargo, deben estar sujetos a un servicio profesional de carrera en el que prevalezcan, como valores supremos, la permanencia y profesionalismo.

En ello coincide plenamente el referido jurista Alberto Gándara Ruiz Esparza al mencionar

“La nueva legislación, señala que para la selección de los integrantes de los Órganos Internos de Control, se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos...”



La Doctora en Derecho Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria en la obra “El Derecho Administrativo Sancionador, en el Sistema Nacional Anticorrupción”, sobre lo antes indicado, menciona

“El ente fiscalizador más importante en el Derecho Administrativo Sancionador, tratándose de faltas administrativas no graves, es el Órgano Interno de Control...De esta forma, el control interno es considerado como uno de los primeros eslabones para la lucha contra la corrupción; sin embargo, es menester indicar que dicho control requiere de técnicas y tácticas especializadas...”.

Por último, mencionar que en la iniciativa en estudio los promoventes plantearon reformar el artículo 26 QUINTUS de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con el objeto de establecer una temporalidad análoga a los otros órganos internos de control. Sin embargo, este Colectivo dictaminador se reserva para otro momento la posibilidad de aprobar esta reforma, tomando en consideración que actualmente dicho numeral no establece un plazo determinado, considerando que mediante Decreto número 388 publicado en el Suplemento 5 al 38 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al 12 de mayo de 2018, esta Asamblea Soberana designó a la titular del órgano interno de control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, no como en otros casos por el plazo de tres años, porque así lo estipulaban sus ordenamientos aplicables, sino hasta el momento preciso en que fuera necesario.

Bajo esta hipótesis, con el objeto de evitar la transgresión a sus derechos de la mencionada titular, estimando que este Parlamento tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, además, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, ello de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta H. Legislatura se reserva modificar el artículo 26 QUINTUS de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas antes citada.

En esa línea de discernimiento, este Colectivo dictaminador considera viable la reforma a los cuerpos normativos señalados, toda vez que los titulares de los multicitados órganos de control, deben contar con un esquema de profesionalización que les permita un mejor desempeño de su cargo, razón por la cual, aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.



Con sustento en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el cual se mandata que la Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales y considerando que, efectivamente, no se advierten repercusiones en las finanzas públicas estatales, en virtud de que solo se trata de una homologación a la ley, se omite solicitar el impacto presupuestario respectivo.

IMPACTO REGULATORIO.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, este cuerpo colegiado considera necesario omitir el Análisis de Impacto Regulatorio, en razón de que la reforma no tiene relación con trámites o actividades de naturaleza económica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente

DECRETO

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo primero. Se reforma el numeral 3 del artículo 57 Bis de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Nombramiento y atribuciones.

ARTÍCULO 57 BIS.

1. a 2.

3. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y podrá ser designado para otro periodo.

...
...

4. a 7.



Artículo segundo. Se reforma el artículo 47 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 47. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y podrá ser designado para otro periodo.

Artículo tercero. Se reforma el párrafo tercero del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículos 145. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, el cual tendrá autonomía técnica, operativa y de gestión. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General del Estado.

Para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto, la Legislatura del Estado, mediante convocatoria pública, constituirá una terna con los perfiles adecuados.

El titular será electo por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, durará tres años en el cargo y podrá ser designado para otro periodo.

Artículo cuarto. Se reforma el artículo 168 septies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 168 septies. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y podrá ser designado para otro periodo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

PRESIDENTE

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIO

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO FLORES SUÁREZ DEL REAL

SECRETARIO

DIP. ANTERO JR. GONZÁLEZ FRAYRE

